CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADA EN LA AGENCIA DE REYES MANTECÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO"), ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; EL LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO; EL C. EVIEL PÉREZ MAGAÑA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO; Y EL ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS EN EL ESTADO Y, POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA DE LA CIUDAD JUDICIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR NICOLÁS MARISCAL SERVITJE (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ

#### ANTECEDENTES

COMO "LA SOE"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y

CLÁUSULAS:

- El Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010 de Oaxaca, tiene contemplado, I. dentro de las Estrategias previstas en materia de Financiamiento para el Desarrollo: (i) incrementar la eficiencia del gasto público orientado al desarrollo regional sustentable; (ii) diseñar una arquitectura financiera que oferte instrumentos y mecanismos ágiles, oportunos y accesibles, que respondan eficazmente a las necesidades de financiamiento de la economía oaxaqueña; así como, (iii) avanzar hacia un esquema financiero estatal fortalecido y estable, que ordene y coordine los esfuerzos financieros, hacia las prioridades del crecimiento y el desarrollo del Estado.
- El día 3 de septiembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del II. Estado de Oaxaca, el Decreto Número 147 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, relativo a la reforma a diversos ordenamientos legales, entre ellos, al artículo 59, fracción XXI Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a los artículos 5, 11, 15 Bis y 35 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de prever la existencia de los contratos para prestación de servicios a largo plazo.
- El día 29 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del III. Estado de Oaxaca, entre otros, el Decreto Número 167 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó, entre otras cuestiones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a: (i) celebrar un Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, para la creación de infraestructura, equipamiento, y

mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; y (ii) la constitución de un Fideicomiso Alterno para la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Oaxaca, como fuente de pago alterna de las obligaciones que al efecto se establezcan en el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo relacionado en el numeral (i) canterior. Una copia del Decreto señalado se adjunta al presente Contrato como Anexo 1.

- IV. El día 16 de agosto de 2005, el Gobierno del Estado de Oaxaca celebró con el Gobierno Federal un contrato de donación, por el cual el Gobierno Federal transmitió gratuitamente la propiedad del inmueble ubicado en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; con la superficie, medidas, linderos y colindancias señaladas en el antecedente VI de este Instrumento. Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de la Propiedad Federal el 7 de septiembre de 2005. Una copia del mencionado documento se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.
- V. El día 14 de noviembre de 2005, la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó al Gobierno del Estado de Oaxaca a destinar el uso del inmueble relacionado en el antecedente anterior, a la construcción de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca,. Una copia de la autorización citada se adjunta al presente Contrato como Anexo 3.
- VI. El día 11 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto Número 235 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Congreso del Estado de Oaxaca autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar un contrato de Comodato sobre el inmueble ubicado en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 211,641.795 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, iniciando en el vértice 5, el cual se localiza en la intersección que forma el límite del derecho de vía federal de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Oaxaca-Sola de Vega con el Boulevard de acceso al fraccionamiento del Instituto de Vivienda de Oaxaca "IVO Reyes Mantecón"; de este vértice, en línea recta y colindando con el Boulevard de acceso al fraccionamiento "IVO Reyes Mantecón", con rumbo SE 32°42'36" y a una distancia de 354.659 metros, se llega al vértice 6, al Sureste, partiendo del vértice 6 en línea recta con rumbo SW 49°49'12" y a una distancia de 941.555 metros se llega el vértice 7 colindando con un camino vecinal y el predio del ciudadano Alberto Morales Muñoz; al Suroeste, partiendo del vértice 7, en línea recta con rumbo NW 00°04'12" y a una distancia de 462.736 metros se llega al vértice 8 y colinda con la calle Donají y los predios de los ciudadanos Elpidio García Peralta y Luciano García Peralta; al Noroeste en línea quebrada y partiendo del vértice 8, con rumbo NE 50°00'38", colindando con el límite del derecho de vía federal de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido y a una distancia de 17.990 metros, se localiza el vértice 9; de este punto y con inflexión SE 40°11'24", colindado con terrenos propiedad de la Secretaría de Salud a una

distancia de 109.129 metros se localiza el vértice 10; de este vértice y con inflexión NE 49°45′00″, colindado con el predio propiedad de la Secretaría de Salud y a una distancia de 60.168 metros, se localiza el vértice 11; de este punto y con inflexión NW 57°45′00″, colindando con el predio propiedad de la Secretaría de Salud y a una distancia de 279.265 metros, se localiza el vértice 1, de este punto y con inflexión NE 50°37′12″, colindando con terreno propiedad de la Secretaría de Salud y a una distancia de 39.260 metros, se localiza el vértice 2; de este vértice y con inflexión NE 50°37′12″, colindando con terreno propiedad de la Secretaría de Salud y a una distancia de 194.667 metros se localiza el vértice 3; de este púnto y con inflexión NW 40°15′06″, colindando con terreno propiedad de la Secretaría de Salud y a una distancia de 148.593 metros, se localiza el vértice 4; de esta vértice y con inflexión SW 50°00′36″, colindando con el límite del derecho de vía federal de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido y a una distancia de 101.024 metros, se llega al punto de partida (Vértice 5). Se adjunta al presente Contrato una copia del mencionado Decreto como **Anexo 4**.

VII. De conformidad con el procedimiento de Licitación Pública No. 49058001-011-07, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ejecutivo Estatal, emitió el fallo de fecha 18 diciembre de 2007, el cual adjudicó este Contrato, a favor del Consorcio integrado por las sociedades denominadas Concesionaria de Proyectos de Infraestructura, S.A. de C.V.; Grupo Constructor Marhnos, S.A. de C.V. y Red de Servicios a Inmuebles, S.A., quienes constituyeron "LA SOE" en cumplimiento de lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública antes mencionada, quien se constituyó en "LA SOE".

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL GOBIERNO", por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que:
- 1. El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una persona moral de Derecho Público y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la fracción I del artículo 25 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.
- Acredita su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con copia del Decreto No. 504 aprobado por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se califican válidas y legítimas las elecciones efectuadas el día 1º de agosto de 2004, en el Estado de Oaxaca, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de agosto de 2004, el cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 5.
- 3. Está facultado para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 59, fracción XXI Bis, 66, 79 y 84 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7, 13 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como por el artículo 15 Bis de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y que cuenta con la autorización correspondiente del Congreso del Estado, mediante el Decreto 167, relacionado en el antecedente III de este Contrato.

- 4. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción I, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84, 90 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción II, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 6. La Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción V, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 7. La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción XII, y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 8. La Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17, fracción IV, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 9. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de diciembre de 2006, la cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6.**
- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 5 de abril de 2007, la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 7.

- 11. El Secretario de Administración del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 4 de junio de 2007, la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 8.
- 12. El Secretario de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 2 de noviembre de 2005, la cual se adjunta al opresente Contrato como Anexo 9.
- 13. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, acredita su carácter con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 1 de diciembre de 2004, la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 10.
- 14. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, lo cual acredita con el contrato de donación relacionado en el Antecedente IV de este Contrato, mismo que no podrá destinarse a un fin diferente a la autorización señalada en el Antecedente V de este Contrato.
- 15. Con fundamento en el artículo 59, fracción XXI, Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, lo autorizó para celebrar el presente Contrato, mediante Decreto Número 167 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 29 de octubre de 2005.
- Para cubrir los pagos que se deriven durante la vigencia del presente Contrato, "EL GOBIERNO" cuenta con recursos económicos dentro de su presupuesto, y en los siguientes ejercicios fiscales efectuará las previsiones correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, de acuerdo con el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo y con base en los artículos 15 Bis de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13 y 14 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad del Estado de Oaxaca, así como con lo dispuesto en el Decreto 167, relacionado en el antecedente III de este Contrato.
- 17. El presente Contrato, se celebra con base en los artículos 59, fracción XXI, Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 11, 15 Bis, 20, 21 y 22 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13 y 15 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad del Estado de Oaxaca; y en lo dispuesto por los Decretos señalados en los antecedentes III y VI de este Contrato.
- **18**. Que coadyuvará con "LA SOE" en la obtención de las autorizaciones que sean necesarios para formalizar y realizar los trabajos y actividades que son objeto de este Contrato.

19. Tiene su domicilio en Carretera Oaxaca-Puerto Ángel, kilómetro 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca, C. P. 71254, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.

# II. Declara "LA SOE", por conducto de su representante, que:

- Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 30,283, de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Oaxaca, lo cual acredita con la constancia que se adjunta a este documento. Su objeto social consiste en, ejecutar el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para la creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, por lo que está facultada para suscribir el presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato, copia de la escritura y constancias mencionadas, como Anexo 11, para acreditar su existencia legal.
- 2. En su carácter de Representante Legal, el Sr. Nicolás Mariscal Servitje, declara ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio convencional en Lafayette No. 40, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, en la Ciudad de México, D.F., cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con la misma escritura relacionada en la declaración anterior.
- 3. El Sr. Nicolás Mariscal Servitje declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que se suscribe el presente Contrato, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna.
- 4. Dispone de los recursos técnicos, económicos y financieros suficientes, necesarios e idóneos para proporcionar los Servicios en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL GOBIERNO"; asimismo, cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- Conoce las autorizaciones que ha obtenido "EL GOBIERNO" y que son necesarios para formalizar y realizar los trabajos y actividades que son objeto de este Contrato y que, en su caso, tramitará las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
- 6. Ha inspeccionado el inmueble materia del presente Contrato, a fin de considerar todos los factores necesarios para la ejecución de los trabajos y actividades contenidos en este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

- 7. Conoce las características financieras, técnicas, económicas y jurídicas, bajo las cuales debe prestar los Servicios objeto del Presente Contrato y que cuenta con todos los instrumentos, para darle cumplimiento al mismo.
- Su representada, ha sido constituida como una sociedad de objeto específico y cuenta con los contratistas afiliados o contratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, y los accionistas de "LA SOE" cuentan con los recursos técnicos y económicos necesarios para apoyarlo en el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo y de aquellos que llegue a celebrar o que a la fecha ha celebrado para la prestación de los Servicios.
- 9. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni su representada ni sus accionistas se encuentran en alguno de los supuestos que establece el artículo 41 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales.
- 10. Conoce, y como consecuencia de ello, es válido y exigible para "LA SOE", el contenido y alcance del presente Contrato y sus Anexos, así como sus términos y condiciones, por lo que manifiesta su voluntad de sujetarse a los mismos, asumiendo todos los derechos y obligaciones que le corresponden, derivados de dichos instrumentos, manifestando no encontrar, error, dolo, lesión, mala fe, reticencia ni ningún otro vicio de la voluntad.
- 11. Conoce y entiende el contenido y alcance que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad del Estado de Oaxaca; así como la demás Leyes Aplicables, y los Anexos que forman parte del presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.
- **12.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes, se encuentra pendiente, por lo reciente de su constitución.
- 13. Tiene su domicilio social en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Lafayette No. 40, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, en la Ciudad de México, D.F.
- III. Declaran "EL GOBIERNO" y "LA SOE" por conducto de sus representantes que:
- 1. Es su intención celebrar el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, que no existen limitaciones materiales ni jurídicas para otorgarlo y que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren.
- 2. La finalidad de celebrar el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo es la creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la Ciudad

Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

# CLÁUSULAS

# CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

a) Para efectos del presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra en mayúscula, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales, son términos definidos que para todos los efectos del presente Contrato y tendrán el significado que se les atribuye a continuación (y, en la medida en que no estén expresamente definidos en esta Cláusula, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Contrato o en los Anexos del mismo):

Acta de Inicio de Operación.- Documento suscrito por las Partes, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales siguientes a que se haya concluido el Periodo de Construcción. En el Acta de Inicio de Operación, se indicará el monto y la fecha a partir de la cual "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar a "LA SOE" la contraprestación mensual ajustada en los términos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

**Administrador.**- Es la sociedad Civil Escobar Latapí, S.C. quien es el prestador de servicios que "EL GOBIERNO" le designa a "LA SOE", a más tardar el 25 de abril de 2008, que ejecutará el Contrato de Administración y que se encargará de llevar a cabo las funciones que aquél le determine, de conformidad con dicho Contrato de Administración.

**Anexos.-** Documentos inherentes y agregados a este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, señalados en la Cláusula Séptima.

**Avance de Obra Reconocido.-** Es la expresión porcentual del grado de avance de obra documentado por el Supervisor de Obra, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava.

Aviso de Conciliación Anual.- Notificación que "LA SOE" elaborará y entregará cada año a "EL GOBIERNO", a más tardar en el mes de abril de cada año, en la que incluirá:

- a) Facturas mensuales;
- b) Reportes mensuales;
- c) El IVA y demás impuestos correspondientes pagados y por pagar;
- d) Cualquier ajuste a los pagos (en exceso o insuficiente);
- e) Cualquier cantidad adeudada o pagadera por cualquier parte; y

f) Cualquiera de los intereses pagados y pagaderos con respecto a las cantidades adeudadas.

**Aviso de Inicio de Construcción.-** Notificación que hará "LA SOE" por lo menos un Día Hábil antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, en la que expresará la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, y toda la información requerida por el mismo.

Bases de Licitación.- El conjunto de todos los documentos emitidos por "EL GOBIERNO", de conformidad con las Leyes Aplicables que rigen la Licitación Pública Estatal No. 49058001-011-07, incluyendo cualquier documento de dicha Licitación base en los cuales se adjudicó el presente Contrato y que incluyen todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por "EL GOBIERNO".

Capital de Riesgo.- Capital aportado por "LA SOE" con recursos propios al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, consistente en cuando menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión destinado a la ejecución del presente Contrato.

Capital de Riesgo Adicional.- Capital adicionalmente aportado por "LA SOE", en caso que los recursos financieros aportados fueran insuficientes para llevar a cabo la ejecución del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

Calendario de Reemplazo.- Es el documento que propondrá "LA SOE" a "EL GOBIERNO", en el que se determinarán las fechas, precios y programa de reemplazo de equipos y mobiliario de la Ciudad Judicial, considerando las especificaciones de vida útil y de mantenimiento que determine el fabricante y/o proveedor de los equipos y mobiliario instalados.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- Acontecimiento de la naturaleza o del hombre, el cual se traduce en una imposibilidad absoluta de cumplimiento del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo; asimismo, es imprevisible e inevitable, de tal suerte que cualquier evento, acto o circunstancia: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada.

Asimismo, será considerado como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el hecho de que durante la vigencia de este instrumento, por cualquier causa ajena a "LA SOE", ésta se vea afectada en la legítima y libre posesión, así como en el uso y disfrute del Inmueble a que se refiere el Antecedente VI del presente Contrato y, en consecuencia, "LA SOE" no pueda llevar a cabo los Servicios de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos al amparo del Contrato de Comodato y disfrutar de sus derechos.

**Certificado de Entrega Restitución.-** Documento validado por "LA SOE" y por "EL GOBIERNO", en el cual constará la entrega y restitución del Inmueble, en caso de terminación anticipada del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

Ciudad Judicial.- Las oficinas administrativas del Estado de Oaxaca, en las cuales el Poder Judicial del Estado y parte de las oficinas administrativas del Gobierno del Estado, despacharán sus asuntos, ubicadas sobre el Inmueble, y cuyos Servicios estarán cargo de "LA SOE".

**Comodato.-** Contrato por el cual, "EL GOBIERNO" transmite el uso gratuito del Inmueble a favor de "LA SOE", durante la vigencia del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, mismo que se suscribe en la misma fecha en que se formaliza el presente Contrato.

Contraprestación.- Tendrá el significado que señala la Cláusula Octava del presente Contrato.

Contratista (s).- Persona (s) Física (s) o Moral (es) que subcontrate "LA SOE" para la celebración de (los) Contrato(s) de Obra, y en su caso, los Servicios. "EL GOBIERNO" aprobará por escrito cada uno de los Contratos de Obra que celebre "LA SOE" con los Contratistas.

Contrato de Administración.- Contrato suscrito entre el fiduciario del Fideicomiso de Administración Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y el Administrador, que designe "EL GOBIERNO", a efecto de que éste lleve a cabo las labores de administración en "LA SOE" y aquellas otras que prevea el objeto de este contrato. Dicho contrato deberá ser suscrito a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contrato de Gerencia del Proyecto.- Contrato celebrado entre "LA SOE" y el Gerente del Proyecto, con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", el cual tiene por objeto coordinar a los Contratistas, así como suministrarles los materiales para llevar a cabo la creación de infraestructura de la Ciudad Judicial. Dicho contrato deberá ser suscrito a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contrato de Inspección de Progreso de Obra.- Contrato por el cual la institución fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, le encomienda al Inspector de Progreso de Obra la vigilancia, control, revisión y la validación de las estimaciones de obra que elaboren los Contratistas, previo al desembolso que lleve a cabo la institución financiera mexicana que otorgue el Crédito a "LA SOE", respecto de los trabajos relacionados con la construcción de la Ciudad Judicial, mediante el pago de una contraprestación. Dicho contrato deberá ser suscrito a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contrato (s) de Obra.- Contrato por el cual, "LA SOE" encomienda al Contratista y/o Contratistas la construcción de la Ciudad Judicial, con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", consistente en la estructura de concreto armado, estructura de acero, cimentaciones requeridas, estructuras necesarias, muros, albañilería, cancelería, acabados, carpintería, herrería, instalaciones, accesorios y cualquier otra obra incluida en el Proyecto Ejecutivo, que requiera el Inmueble, mediante el pago de precios unitarios, durante un plazo máximo que no deberá exceder del 15 de marzo del año 2010. El o los Contratos de Obra serán celebrados por "LA SOE" con los Contratistas, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción..

Contrato de Prestación de Servicios de Dirección Responsable de Obra.- Contrato por el cual, "LA SOE", con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", encomienda al Director Responsable de Obra la prestación de servicios relacionados con las obligaciones derivadas de la dirección responsable de la obra, de conformidad con las Leyes Aplicables. Dicho contrato deberá ser suscrito a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contrato de Seguro.- Contrato (s) por el (los) cual (es), la (s) empresa (s) aseguradora (s) se obliga (n) ante "LA SOE", mediante el pago de una prima, a resarcir los daños que sufra el Inmueble y la responsabilidad civil que se causare, con motivo de la ejecución del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

Contrato de Supervisión.- Contrato por el cual la institución fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, le encomienda al Supervisor de Obra la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con la construcción de la Ciudad Judicial, así como la verificación de los volúmenes de obra y precios pactados, mediante el pago de una contraprestación. Dicho contrato deberá ser suscrito a más tardar el 25 de abril de 2008.

Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo (o Contrato).- Significa el presente Contrato.

Creación de Infraestructura.- Consiste en la construcción de: estructuras de concreto armado, estructuras de acero, cimentaciones requeridas, estructuras necesarias, muros, albañilerías, cancelerías, acabados, carpintería, herrería, instalaciones, accesorios y cualquier otra obra que requieran los inmuebles a ser construidos en la Ciudad Judicial.

**Crédito.-** Es cualquier financiamiento que obtenga "LA SOE" de una institución financiera mexicana, a efecto de cumplir con el Monto de Inversión para la ejecución del presente Contrato, el cual incluye intereses, gastos, y cualquier otro accesorio financiero aplicable, en términos de lo establecido en dicho financiamiento, o para financiar cualquier otra obligación de "LA SOE", en términos de lo establecido en este Contrato. El contrato con la institución financiera que otorgue el Crédito, será suscrito por "LA SOE", a más tardar el 11 de abril de 2008.

Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario.- Cuenta de registro y control constituida en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, cuyos fideicomisarios serán "LA SOE" y "EL GOBIERNO", en la que se constituya la provisión a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 3 de este Contrato, para el cumplimiento de los fines que, para tal cuenta se establecen en dicha Cláusula y en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

**Decreto 167.-** Decreto Número 167 emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

**Decreto 235.-** Decreto Número 235 emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar el contrato de Comodato, para la ejecución del presente Contrato.

**Día Hábil.-** Todos los días, excepto los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

**Director Responsable de Obra.-** El Arquitecto Isaías Rafael Galicia Aragón, quien será la persona, encargada de ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios de Dirección Responsable de Obra.

Diseño del Proyecto.- Conjunto de acciones que llevará a cabo "LA SOE" para llevar la elaboración del Proyecto Ejecutivo, de conformidad con los requerimientos técnicos, especificaciones y necesidades de "EL GOBIERNO", acorde con las Bases de Licitación y con la Propuesta, y de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato para Prestación de Servicios de Largo Plazo.

Documentos del Contrato.- Significan este Contrato, el Contrato o los Contratos de Obra, los Contratos de Supervisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Gerencia del Proyecto, el Contrato de Inspección de Progreso de Obra, el Contrato de Prestación de Servicios de Dirección Responsable de Obra, el Fideicomiso Alterno, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el Crédito y las Garantías de Cumplimiento, de Vicios Ocultos y de Precio Máximo, los Contratos de Seguros, o cualquier otro contrato o documento firmado en relación con o con base en dichos documentos, según sean modificados o reemplazados de tiempo en tiempo.

**Equipamiento.**- Significa la dotación de todos aquellos elementos, maquinaria, mobiliario y equipo que deben ser provistos por "LA SOE" y colocados en las Instalaciones de la Ciudad Judicial, que se demanden para la operación de dichas Instalaciones y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo especificado bajo esta categoría de equipo en el **Anexo 14**.

**Fecha de Inicio.-** Fecha a partir de la cual "LA SOE" se obliga a realizar todas las actividades tendientes a proveer los Servicios, es decir, la fecha de suscripción del presente Contrato.

**Fecha de Inicio del Pago de la Contraprestación.**- Fecha a partir de la cual "EL GOBIERNO" se obliga a retribuirle a "LA SOE", la Contraprestación por los Servicios prestados, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

Fecha de Inicio del Período de Construcción.- Fecha a partir de la cual "LA SOE" se obliga a llevar a cabo todas y cada una de las actividades necesarias para la Creación de Infraestructura, una vez que "EL GOBIERNO" apruebe el Proyecto Ejecutivo en los términos de la Cláusula Cuarta de este Contrato, la cual no excederá del 15 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

**Fecha de Inicio del Período de Operación.-** Fecha a partir de la cual "LA SOE" se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial misma que no excederá de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el Periodo de Construcción.

Fecha de Pago.- La fecha en la que "EL GOBIERNO" cubrirá a "LA SOE" cada pago de la Contraprestación, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

**Fecha de Terminación.-** Fecha en la que concluye la vigencia del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

Fideicomiso Alterno.- Fideicomiso, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, afectó como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL GOBIERNO" con "LA SOE", derivadas del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Oaxaca.

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.- Fideicomiso constituido por "LA SOE", al cual se aportarán: (i) los recursos derivados del Crédito, (ii) el Capital de Riesgo y (iii) los recursos y derechos al cobro que deriven de la Contraprestación que "EL GOBIERNO" pague a "LA SOE"; cuyo objeto entre otros es, administrar los recursos que formen parte de su patrimonio, pagar las estimaciones de obra, que hayan elaborado los Contratistas, así como reembolsar el Crédito otorgado a "LA SOE" por la institución financiera mexicana. Este contrato será suscrito por "LA SOE", a más tardar el 11 de abril de 2008.

Garantía de Cumplimiento.- Garantía otorgada mediante fianza, por la cual "LA SOE" garantiza a "EL GOBIERNO" el cumplimiento de los Servicios y de todas las obligaciones a cargo de "LA SOE", durante la vigencia del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, es decir, la cantidad de \$111,494,497.81 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete Pesos 81/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, la cual estará vigente durante el plazo del presente Contrato.

Garantía de Precio Máximo.- Garantía por la cual, "LA SOE", garantiza a EL GOBIERNO" que se cubrirán los costos que impliquen incorrecciones, errores, omisiones, deficiencias, vicios, inadecuaciones, desviaciones del Proyecto Ejecutivo o escalatorias de precios o ajustes de costos durante el Periodo de Construcción, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, es decir, la cantidad de \$111,494,497.81 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete Pesos 81/100 M.N.), la cual estará vigente hasta la terminación del Periodo de Construcción.

Garantía de Vicios Ocultos.- Garantía otorgada mediante fianza, por la cual "LA SOE" garantiza a "EL GOBIERNO" que la realización de los trabajos y la utilización de los materiales durante el Periodo de Construcción, han sido ejecutados conforme a los procedimientos constructivos, materiales, calidad y requerimientos de este Contrato y por lo tanto, cualquier vicio oculto que llegara a surgir se cubrirá con esta Garantía; misma que se establecerá por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del valor de las obras objeto del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, la

cual estará vigente hasta 12 (doce) meses a partir de que concluya el Periodo de Construcción.

**Gerente del Proyecto.-** La persona física o moral que ejecute el Contrato de la Gerencia del Proyecto.

Inmueble.- Predio al que se refiere el Antecedente VI de este Contrato, en el cual se construirá la Ciudad Judicial, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo.

**Índices de Desempeño**.- Son los indicadores que deberá cumplir "LA SOE" en la Periodo de Operación, en la ejecución del Servicio de Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales, de la Ciudad Judicial.

INPC.- Índice Nacional de Precios al Consumidor, referido mensualmente o, en su caso, el que lo sustituya.

**Instalaciones.-** Significa todos los edificios, área, infraestructura, mobiliario y equipamiento que se requieran para que "LA SOE" pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, tal y como éstas puedan ser variadas, modificadas o complementadas en términos del presente Contrato.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

**Leyes Aplicables.-** Leyes que resulten aplicables en el Estado de Oaxaca, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares expedidas por el Congreso del Estado de Oaxaca, o por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, o por los Órganos de la Administración Pública del Estado de Oaxaca.

**Mantenimiento.-** Actividades preventivas o correctivas desempeñadas directa o indirectamente por "LA SOE", como parte de los Servicios Adicionales, encaminadas a conservar las Instalaciones de la Ciudad Judicial en excelentes condiciones de imagen, incluyendo el inmueble o inmuebles, mobiliario, equipamiento, y estacionamientos, así como la correcta operación de sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, para así garantizar los aspectos de continuidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad.

Monto de Inversión.- La cantidad de dinero suficiente y necesaria que invertirá "LA SOE" por sí misma y con el apoyo de alguna institución de crédito mexicana, para la Creación de Infraestructura, y Equipamiento, para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, la cual será de cuando menos la cantidad de \$1,114'944,978.19 (Un mil ciento catorce millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho Pesos 19/100 M.N.).

Monto de Inversión Efectivamente Realizado.- La suma del Monto de Inversión más el Capital de Riesgo Adicional y, en su caso, cualquier otra cantidad que erogue "LA SOE" en cumplimiento ordinario del presente Contrato.

Notificaciones de Advertencia de Penalización.- Notificación en la que se da a conocer a la Parte que incumplió, que será sancionada, en virtud que no cumplió con las

obligaciones previstas en este Contrato, las cuales ameritan una penalización, de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta de este Contrato.

**Notificación de Advertencia de Incumplimiento.-** Notificación en la que se da a conocer un incumplimiento a la Parte que no cumplió, con alguna obligación derivada del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo de conformidad con la Cláusula Trigésima Sexta de este Contrato.

Partes.- Conjuntamente "EL GOBIERNO" y "LA SOE".

Penalización.- Sanción aplicable a "LA SOE", en los casos previstos en este Contrato.

**Periodo de Construcción.-** Periodo en el que "LA SOE" ejecutará la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, mismo que no excederá del 15 de marzo del año 2010, a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción.

**Periodo de Operación.-** Periodo en el que "LA SOE" ejecutará el Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales, a las Instalaciones, equipos y mobiliario de la Ciudad Judicial, el cual iniciará a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación.

Periodo de Revisión de la Inversión.- Periodo en el que las Partes revisarán la cantidad efectivamente invertida por parte de "LA SOE", una vez concluido el Periodo de Construcción, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato. Dicho periodo no excederá de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la terminación del Periodo de Construcción,

Pesos.- Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento de Solución de Controversias.- El Procedimiento que convienen las Partes, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, que será el arbitraje, de conformidad con la Cláusula Quincuagésima de este Contrato.

**Procedimiento de Revisión.-** Procedimiento que seguirá "EL GOBIERNO", en el cual constatará que se cumplan con las obligaciones derivadas del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

**Programa de Obra.-** Calendario que deberá elaborar "LA SOE" y entregar a "EL GOBIERNO", a más tardar el 11 de abril de 2008 y mediante el cual se ejecutará, en el Periodo de Construcción, la Ciudad Judicial. Dicho Programa de Obra se adjunta al presente contrato como **Anexo 21**.

**Propuesta.-** La oferta presentada por "LA SOE" dentro de la Licitación Pública Estatal No. 49058001-011-07, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación, compuesta por la propuesta técnica y la propuesta económica.

**Proyecto Ejecutivo.-** Proyecto elaborado por "LA SOE", el cual deberá contener las especificaciones técnicas requeridas por "EL GOBIERNO" para que se realicen los

Servicios, de conformidad con las Bases de Licitación y con la Propuesta, en el cual se incluyen precios unitarios, en número y letra, de los Servicios a prestar, así como el correspondiente catálogo de conceptos.

**Reportes.-** Documentos emitidos por "LA SOE", los cuales serán entregados por "LA SOE" a "EL GOBIERNO" y en los que señalará el cumplimiento de sus obligaciones.

Representante de "LA SOE".- Es la persona nombrada por "LA SOE", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima, para que actúe como su representante en relación con este Contrato.

Representante Designado de "EL GOBIERNO".- Es la persona nombrada por "EL GOBIERNO", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima, para que actúe como su representante en relación con este Contrato.

**Servicios.-** Las actividades que "LA SOE" se obliga a realizar derivado del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo:

- a) El Diseño del Proyecto Ejecutivo, conforme a los requerimientos técnicos, especificaciones y necesidades de "EL GOBIERNO", así como aquellos señalados en las Bases de Licitación, de lo que será la Ciudad Judicial, de conformidad con el **Anexo 12**;
- b) La Creación de Infraestructura que "LA SOE" lleve a cabo será el diseño, la construcción, consistente en cimentación, estructura de concreto armado, estructura de acero, albañilerías, acabados, cancelería, carpintería, herrería e instalaciones, accesorios y cualquier otra obra incluida en el Proyecto Ejecutivo, que requerirá el Inmueble, infraestructura en la cual "LA SOE" prestará los Servicios para la disponibilidad de la misma, de conformidad con el **Anexo 13**;
- c) El Equipamiento que "LA SOE" realice serán la instalación de mobiliario modular y fijo, equipo de aire acondicionado, equipo y detección de incendios, equipo de voz y datos, circuito cerrado de televisión y automatización de acceso (instalaciones especiales), elevadores, sistema de bombeo en cisternas, plantas de emergencia, sistema de extracción y distribución de agua potable, tratamiento de aguas residuales, y mobiliario urbano, requeridos en la Ciudad Judicial, en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, de conformidad con el **Anexo 14**; y
- d) El Mantenimiento, que incluye los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial, de conformidad con el **Anexo 15**.

**Servicios Adicionales:** Son los servicios enunciados en el inciso d) de la definición de Servicios correspondiente al Mantenimiento preventivo y correctivo, que se requerirán para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, consistentes en:

- (i) Administración de servicios prestados por "LA SOE" (Sistema de Control de Gestión).
- (ii) Mantenimiento de obras, instalaciones y equipamiento, desarrollando entre otras actividades, aquellas encaminadas a conservar las Instalaciones de la Ciudad Judicial en

excelentes condiciones de imagen, incluyendo el inmueble, mobiliario, equipamiento, y estacionamientos, así como la correcta operación de sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, para así garantizar los aspectos de continuidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad.

(iii) Administración de servicios públicos y energía.

Sistema de Administración de Calidad de "LA SOE".- Sistema que determinará los requisitos de los Servicios y del material empleado para ello que "LA SOE" debe cubrigade conformidad con el Proyecto Ejecutivo.

**Supervisor de Obra.-** Modus Vivendi Arquitectos, S.A. de C.V. quien será designado por "EL GOBIERNO" encargado de ejecutar el Contrato de Supervisión.

**Inspector de Progreso de Obra.-** Persona física o moral, encargada de ejecutar el Contrato del Inspección de Progreso de Obra.

Vicios Ocultos.- Aquellos vicios que resulten de la realización de los trabajos durante el Periodo de Construcción, por los cuales deberá responder "LA SOE" a "EL GOBIERNO", mediante la Garantía de Vicios Ocultos, hasta un plazo de 12 (doce) meses contados a partir del final del Periodo de Construcción.

- **b)** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato. Asimismo, las frases "este Contrato", "este instrumento", el "presente Contrato" y el "presente instrumento" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus Anexos.
- c) Los Anexos del presente Contrato forman una parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- d) Los términos definidos en forma singular, tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- **e)** Las palabras referentes a personas, se entenderán como referencias a personas tanto morales como físicas.
- f) Las referencias en este Contrato a las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro contrato o documento, se entenderán tal y como éstos sean modificados.

# CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

### 1. Objeto

Las Partes convienen que el objeto del presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo lo constituyen el Diseño del Proyecto Ejecutivo, la Creación de Infraestructura, el Equipamiento, y el Mantenimiento, incluyendo la ejecución de los Servicios Adicionales, para la disponibilidad del Inmueble y de las Instalaciones de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, a cambio de una contraprestación, por un plazo de 15 (quince) años, a partir de la firma de este Contrato, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Diseño del Proyecto Ejecutivo de lo que será la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca en el Poblado de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca. El Proyecto Ejecutivo se adjunta a este Contrato como **Anexo** 12.
- b) La Creación de Infraestructura que "LA SOE" lleve a cabo será la construcción, consistente en cimentación, estructura de concreto armado, estructura de acero, albañilerías, acabados, cancelería, carpintería, herrería e instalaciones, accesorios y cualquier otra obra incluida en el Proyecto Ejecutivo que requerirá el Inmueble, en la forma y términos contenidos en este instrumento, de conformidad con el Programa de Obra y con el Anexo 13 de este Contrato.
- c) El Equipamiento a realizar por "LA SOE" serán mobiliario modular y fijo, equipo de aire acondicionado, equipo y detección de incendios, equipo de voz y datos, circuito cerrado de televisión y automatización de acceso (instalaciones especiales), elevadores, sistema de bombeo en cisternas, plantas de emergencia, sistema de extracción y distribución de agua potable, tratamiento de aguas residuales, y mobiliario urbano, de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca,, de conformidad con el **Anexo 14** de este Contrato.
- d) El Mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, consistentes en:
  - (i) Administración de Servicios Prestados por "LA SOE" (Sistema de Control de Gestión).
  - (ii) Mantenimiento de Obras, Instalaciones y Equipamiento, desarrollando entre otras actividades, aquellas encaminadas a conservar las Instalaciones de la Ciudad Judicial en excelentes condiciones de imagen, incluyendo el inmueble o inmuebles, mobiliario, equipamiento, y estacionamientos, así como la correcta operación de sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, para así garantizar los aspectos de continuidad, confiabilidad, seguridad y disponibilidad.
  - (iii) Administración de Servicios Públicos y Energía.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 15** de este Contrato.

A partir de la Fecha de Inicio, "LA SOE" se obliga a cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato y a llevar a cabo todas las actividades tendientes a proveer los Servicios, en los términos establecidos en el presente Contrato, ya que es su responsabilidad la ejecución de los Servicios señalados conforme a lo establecido en el presente Contrato.

#### 2. Inmueble

Todas las actividades que "LA SOE" efectúe, derivado de la prestación de los Servicios, contenida en el presente Contrato, se realizarán sobre el Inmueble propiedad de "EL GOBIERNO", el cual otorga en Comodato a favor de "LA SOE", en términos de la Cláusula Sexta de este instrumento.

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a proveer los Servicios para la disponibilidad del Inmueble, con todas las construcciones, instalaciones, mejoras, mobiliario, equipamiento y accesorios, durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

Al finalizar el presente Contrato, "LA SOE" se obliga a realizar la restitución del Inmueble, con las mejoras, instalaciones, mobiliario, equipamiento y accesorios, incluyendo los bienes afectos y construidos en el mismo, en la Fecha de Terminación del Contrato, sin que medie contraprestación alguna, resolución judicial o laudo arbitral.

### 3. Principios de Cumplimiento

"LA SOE" deberá procurar y será responsable que los Servicios que preste y sus actividades inherentes, en todo momento aseguren lo siguiente:

- Que no afecte la seguridad de las personas que utilizarán el Inmueble totalmente concluido;
- Que no se cause daños a terceros en sus personas o en sus bienes;
- c) Que no impida a "EL GOBIERNO", cumplir con sus obligaciones legales;
- d) Que se cumplan con las Leyes Aplicables.

"LA SOE" no será responsable por incumplimientos de lo anterior, derivado de actos u omisiones imputables a "EL GOBIERNO", a su personal o terceros distintos de "LA SOE", su personal o sus Contratistas.

# CLÁUSULA TERCERA. CAPACIDAD ECONÓMICA

#### 1. Recursos financieros

"LA SOE" deberá aportar todos los recursos financieros que sean necesarios y requeridos para la prestación de todos los Servicios, asumiendo la totalidad de los gastos y/o erogaciones que se requieran en la prestación de todos los Servicios y las actividades asumidas.

En este sentido, para la Creación de Infraestructura y el Equipamiento para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, contenidos en el presente Contrato, "LA SOE" deberá invertir cuando menos, la cantidad de \$1,114'944,978.19 (Un mil ciento catorce millones, novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho Pesos 19/100 M.N.) (Monto de Inversión) por sí o con el financiamiento de una institución de crédito mexicana.

#### 2. Capital de Riesgo

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a aportar al patrimonio del Fide comiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, dentro del Periodo de Construcción, con recursos propios, cuando menos una cantidad en efectivo equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión señalado en el párrafo anterior, para la ejecución del presente Contrato, es decir, la cantidad de \$128'218,672.49 (ciento veintiocho millones doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.).

Para la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, es decir el 15 de abril de 2008, "LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a aportar en efectivo al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

La obligación a cargo de "LA SOE" establecida en el primer párrafo de este numeral, será garantizada mediante una carta de crédito stand by, menos el anticipo en efectivo que se aportará al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, referido en el párrafo anterior. Dicha carta de crédito, entonces será por una cantidad de cuando menos \$89'753,070.75 (ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y tres mil setenta pesos 75/100 M.N.) y la aportará "LA SOE" al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, a más tardar el 12 de mayo de 2008.

El 97% (noventa y siete por ciento) del Capital de Riesgo (deuda subordinada) será rembolsado a "LA SOE" a través de la + T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA, de conformidad a la Cláusula Octava de este Contrato y en lo previsto en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

El 3% (tres por ciento) de Capital de Riesgo será restituido a "LA SOE", previa liquidación de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Crédito y del 97% del Capital de Riesgo o al término de la vigencia de este Contrato, lo que suceda primero, en término de lo previsto en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago.

## 3. Capital de Riesgo Adicional

"LA SOE", adicionalmente, se obliga a aportar incondicionalmente, el Capital de Riesgo Adicional necesario, en caso de que los recursos financieros aportados fueran insuficientes, para llevar a cabo la ejecución del presente Contrato. Dicha aportación tendrá el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.

CLÁUSULA CUARTA. DISEÑO, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

### 1. Diseño del Proyecto Ejecutivo

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a llevar a cabo el Diseño del Proyecto Ejecutivo y a entregarle el Programa de Obra, conforme a los requerimientos técnicos, especificaciones y necesidades de "EL GOBIERNO", de acuerdo con las Bases de Licitación y la Propuesta, el día 11 de abril de 2008. Por lo tanto, "LA SOE" no podrá iniciar con la ejecución de la Creación de Infraestructura y Equipamiento, si previamente "EL GOBIERNO" no le ha aprobado el Proyecto Ejecutivo ni el Programa de Obra, en un plazo que no excederá de 1 (uno) día natural contado a partir de la fecha en que "LA SOE" haya entregado a "EL GOBIERNO" el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra para su aprobación, misma que no podrá ser negada injustificadamente. No obstante lo señalado anteriormente, "EL GOBIERNO" y "LA SOE" podrán establecer de común acuerdo que "LA SOE" lleve a cabo todas las actividades preliminares necesarias para llevar a cabo la Creación de Infraestructura con anterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra, por parte de "LA SOE".

En el supuesto en que "EL GOBIERNO" no apruebe el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, y en consecuencia "LA SOE" no pueda iniciar la Creación de Infraestructura y Equipamiento, no se considerará que "LA SOE" se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, y la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción se prorrogará por un plazo igual a la demora de "EL GOBIERNO" en aprobar el Proyecto Ejecutivo.

# 2. Creación de la Infraestructura y Equipamiento (Periodo de Construcción)

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a crear infraestructura y a equipar la Ciudad Judicial, como se describe en la Cláusula Segunda, por sí mismo, o en su caso, a través de la celebración del Contrato o Contratos de Obra que "LA SOE" celebre con Contratistas, y que apruebe por escrito "EL GOBIERNO", de tal manera que "LA SOE" se compromete con "EL GOBIERNO" a que la construcción se lleve a cabo hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables de construcción y cualquier otra normatividad aplicable, estudio de mecánica de suelo, especificación de obra, planos, diseños, proyectos, conceptos de trabajo, calendario de trabajo, precios unitarios, programa de obra, de conformidad con los Anexos correspondientes.

Para la ejecución de la etapa de Creación de Infraestructura y Equipamiento, "LA SOE" deberá llevarla a cabo en un plazo que no deberá exceder del 15 de marzo del año 2010; dicho plazo inicia en la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, conforme al Programa de Obra y al Proyecto Ejecutivo elaborados por "LA SOE" y los cuales entregarán para su aprobación por escrito a "EL GOBIERNO"; así como de conformidad con las características y procesos constructivos a que se refiere este Contrato y las Bases de Licitación. En caso de que "EL GOBIERNO" no apruebe el Programa de Obra y el Proyecto Ejecutivo con anterioridad a la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, dicha Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, así como los plazos de este Contrato se prorrogarán por un plazo igual a la demora de "EL GOBIERNO" en aprobar el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra.

Las Partes acuerdan que, en caso que se requieran obras adicionales a las previstas en el Proyecto Ejecutivo, éstas deberán ser aprobadas por escrito por las Partes, así como los términos y condiciones en que las obras adicionales se ejecutarán.

"LA SOE" entregará a "EL GOBIERNO", los trabajos relativos a la Creación de Infraestructura y Equipamiento, durante el Periodo de Construcción, conforme a las siguientes etapas de entrega:

- a) Primera entrega, que corresponde a los edificios A y B de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de enero de 2010.
- b) Segunda entrega, que corresponde al edificio J de la Ciudad Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2010.
- c) Tercera entrega, que corresponde a los edificios D, G, y H de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de febrero de 2010.
- d) Cuarta entrega, que corresponde a los edificios C, E, F e I de la Ciudad Judicial , a más tardar el 28 de febrero de 2010.
- e) Quinta entrega, que corresponde al 100% (Cien por cien por ciento) de la Ciudad Judicial, a más tardar el 15 de marzo de 2010.

Una vez terminada cada etapa del Programa de Obra, relacionada con los trabajos relativos a la Creación de Infraestructura y Equipamiento "EL GOBIERNO" podrá imponer penalidades a "LA SOE" por retrasos correspondientes durante el Periodo de Construcción, y por deficiencias en los procedimientos constructivos conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta, salvo que dichos retrasos se hayan generado por causas imputables a "EL GOBIERNO". El Representante Designado de "EL GOBIERNO", dará cuenta de los retrasos a efecto de aplicar las penas señaladas en la Cláusula Trigésima Cuarta de este Contrato, según corresponda.

No obstante, lo establecido anteriormente las Partes convienen en este acto que respecto a las obras adicionales a que se refiere la presente Cláusula, que acuerden las Partes para la Creación de Infraestructura y/o Equipamiento, éstas no causarán las penalidades establecidas en el presente Contrato, en virtud de que las mismas tendrán su propio calendario de ejecución y, sus respectivas, penalidades.

# CLÁUSULA QUINTA. MANTENIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

### 1. Periodo de Operación

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a proveer el Mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye los Servicios Adicionales, para la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial, de acuerdo con la Cláusula Segunda del presente Contrato y al

**Anexo 15**, durante un plazo máximo de 13 (trece) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación, mismo que no podrá exceder del 3 de enero del año 2023.

# 2. Reemplazo de equipos y mobiliario durante el Periodo de Operación

Durante el Periodo de Operación, el reemplazo de equipos y mobiliario de la Ciudad Judicial, será llevado a cabo por "LA SOE", previa coordinación y aprobación por parte de "EL GOBIERNO", y de acuerdo a las cartas, debidamente firmadas por los fabricantes y/o proveedores de los equipos y mobiliarios, que "LA SOE" presentará a "EL GOBIERNO", en las que se expresarán las recomendaciones de mantenimiento óptimo para el funcionamiento y tiempo de vida útil de los equipos y mobiliario, así como otras especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante y/o proveedor.

Para el reemplazo de equipos y mobiliarios de la Ciudad Judicial, "LA SOE" presentará a "EL GOBIERNO" una propuesta de Calendario de Reemplazo, que corresponda con lo mencionado en esta sección de la presente Cláusula, a fin de que el Representante Designado por "EL GOBIERNO" verifique que el Calendario de Reemplazo propuesto se apega a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante y/o proveedor que corresponda.

"LA SOE" proporcionará a "EL GOBIERNO", a más tardar en el mes 19 (diecinueve) del Periodo de Construcción, la propuesta de Calendario de Reemplazo, mismo que incluirá: (i) el listado del equipamiento y mobiliario instalado y por instalar en la Ciudad Judicial; y (ii) la propuesta de listado de equipo y mobiliario, que incluya las fechas probables de sustitución o reemplazo de dicho equipo y mobiliario, durante la vigencia del presente Contrato. La citada propuesta, será elaborada por "LA SOE", tomando en consideración la vida útil de los equipos y mobiliario originalmente instalados, de conformidad con las especificaciones recomendadas para su funcionamiento y mantenimiento durante el Periodo de Operación, y de conformidad con los términos indicados o recomendados por el fabricante y/o proveedor de los equipos y mobiliario.

Dicho calendario deberá ser aprobado por el Representante Designado de "EL GOBIERNO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que le haya sido presentado dicho calendario por "LA SOE"; si transcurrido el plazo mencionado y el Calendario de Reemplazo ha sido rechazado por escrito por "EL GOBIERNO", o si las Partes no llegaren a algún acuerdo sobre el contenido del mismo, entonces la diferencia en cuestión será resuelta de conformidad con el procedimiento para resolución de controversias técnicas previsto en la Cláusula Cuadragésima Novena.

En el <u>supuesto</u> que "EL GOBIERNO" no haya contestado a "LA SOE" respecto del Calendario de Reemplazo, durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, "LA SOE" le requerirá por escrito a "EL GOBIERNO" su pronunciamiento dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "EL GOBIERNO" debió haber contestado. Si "EL GOBIERNO" no contestare a dicho requerimiento, entonces se entenderá que "EL GOBIERNO", ha aprobado el Calendario de Reemplazo.

No obstante lo establecido en este numeral, "LA SOE" se obliga a reemplazar anticipadamente y a su cargo los equipos y mobiliario de la Ciudad Judicial, en el supuesto

en que éstos hayan sufrido un deterioro derivado de un mantenimiento deficiente que "LA SOE" haya prestado, por cualquier incumplimiento al programa de mantenimiento a que se refiere el **Anexo 15**, independientemente de las penalidades correspondientes.

Las Partes revisarán anualmente que los precios previstos en el Calendario de Reemplazo son acordes con los precios de mercado, si las partes no llegaren algún acuerdo sobre los precios mencionados, entonces la diferencia en cuestión será resulta de conformidad con el Procedimiento de Solución de Controversias.

### 3. Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario

Una vez que el Calendario de Reemplazo haya sido aprobado por "EL GOBIERNO", quedará definida la cantidad de equipos y mobiliario a sustituir, su frecuencia, así como el monto de la provisión mensual de recursos que se enviarán a la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario..

"LA SOE" constituirá, mantendrá y actualizará el monto de la provisión mencionada en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, desde el primer año del Periodo de Operación, , en la que preverá recursos mensuales para que "LA SOE" lleve a cabo el reemplazo de equipo y mobiliario de la Ciudad Judicial, de acuerdo al Calendario de Reemplazo aprobado por el "EL GOBIERNO".

El monto de la provisión en mención será cubierto exclusivamente con la porción correspondiente a la T1 DE REEMPLAZO de la Contraprestación Mensual Ajustada.

En el supuesto de que "LA SOE" no llevara a cabo la sustitución de los equipos y el mobiliario, conforme a lo establecido en el Calendario de Reemplazo mencionado, entonces el saldo del monto de la multicitada provisión para el reemplazo de equipos y mobiliario, deberá ser aplicado en los términos de lo establecido en la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

El monto correspondiente al Mantenimiento, que incluye los Servicios Adicionales, será aquel establecido en la propuesta económica de la Propuesta de "LA SOE".

### CLÁUSULA SEXTA. COMODATO

"EL GOBIERNO", en su carácter de legítimo propietario, de conformidad con el contrato de donación a que se refiere el Antecedente IV de este Contrato, otorga en Comodato, en la fecha en la que se suscribe este Contrato, en los términos establecidos en el contrato respectivo que al efecto celebró con "LA SOE" y de conformidad con la autorización contenida en el Decreto 235, el Inmueble ubicado en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, con la superficie, medidas linderos y colindancias señaladas en el antecedente VI de este Contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; exclusivamente para que "LA SOE" esté facultada para realizar la prestación de los Servicios objeto de este Contrato.

PO PÚBLIC

# CLÁUSULA SÉPTIMA. ANEXOS

#### Anexos

Anexo 1. Decreto Núm. 167 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado el día 29 de octubre de 2005, en el Periódico Oficial, por medio del cual el Congreso autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar el Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Creación de Infraestructura. Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Judicial, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, y el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

**Anexo 2.** Contrato de donación celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Gobierno Federal.

Anexo 3. Autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**Anexo 4.** Decreto número 235 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Congreso del Estado de Oaxaca autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a celebrar un contrato de Comodato sobre el inmueble ubicado en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el día 11 de marzo de 2006.

**Anexo 5.** Decreto No. 504 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado el día 26 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial, por el que se califican válidas y legítimas las elecciones efectuadas el día 1º de agosto del 2004, en el Estado de Oaxaca, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a favor del Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz.

**Anexo 6.** Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, a favor del Secretario General de Gobierno, Ing. Teófilo Manuel García Corpus.

**Anexo 7.** Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, a favor del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, Dr. Evencio Nicolás Martínez Ramírez.

**Anexo 8.** Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, a favor del Secretario de Administración, Lic. José Antonio Estefan Garfias.

**Anexo 9.** Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, a favor del Secretario de Obras Públicas, C. Eviel Pérez Magaña.

Anexo 10. Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruíz Ortiz, a favor del Secretario de Finanzas, Arq. Miguel Ángel Ortega Habib.

**Anexo 11.** Escritura Pública Número 30,283, constitutiva de "LA SOE" y poder del representante legal de la SOE.

Anexo 12. Proyecto Ejecutivo elaborado por "LA SOE".

Anexo 13. Descripción de la forma y términos de la Creación de Infraestructura de la Ciudad Judicial, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca (Memoria descriptiva).

**Anexo 14.** Descripción del Equipamiento de la Ciudad Judicial ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

**Anexo 15.** Descripción del Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo los Servicios Adicionales, y sus índices de Desempeño para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

Anexo 16. Modelo de Contrato de Obra.

Anexo 17. Modelo de Contrato de Supervisión de Obra.

Anexo 18. Modelo de Contrato de Gerencia del Proyecto.

Anexo 19. Estudio de mecánica de suelo.

Anexo 20. Licencia de construcción y constancia de alineamiento y uso de suelo vigentes.

Anexo 21. Programa de Obra.

Anexo 22. Modelo de Contrato de Administración.

Anexo 23. Modelo de Contrato de Inspección de Progreso de Obra.

Anexo 24. Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Dirección Responsable de Obra.

Anexo 25. Título de Concesión del pozo de agua.

#### 2. Documentos

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a entregarle a la Fecha de Inicio, los documentos siguientes, los cuales se anexan al presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo:

- a) Testimonio de la escritura, en la que consta, la constitución de "LA SOE", de sus reformas y la identificación de sus accionistas. El cual corresponde al **Anexo 11**;
- b) Testimonio de la escritura, en la que consta, el poder del representante legal de "LA SOE". El cual corresponde al **Anexo 11**;
- Copia de los modelos de Contratos de Obra, Supervisión de Obra, Gerencia del Proyecto, Contrato de Administración, Contrato de Inspección de Progreso de Obra y Contrato de Prestación de Servicios de Dirección Responsable de Obra. Los cuales se adjuntan como Anexos 16, 17, 18, 22, 23 y 24 respectivamente;

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a entregarle a más tardar el 25 de abril de 2008, el siguiente documento, el cual se anexará al presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo:

d) Original de la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, consistente en una fianza, señalada en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato;

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a entregarle en la fecha de firma del presente Contrato, los siguientes documentos, los cuales se anexarán al presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo:

e) El Proyecto Ejecutivo (Anexo 12) y el Programa de Obra (Anexo 21).

Los Anexos del presente Contrato, forman parte integrante del mismo, los cuales las Partes reconocen como vinculantes del presente Contrato.

Los Anexos del presente Contrato, se integran por los que existen en el momento de su suscripción, independientemente del momento en que hayan sido suscritos o entregados por las Partes, así como por aquellos documentos que se vayan realizando o ejecutando, durante la vigencia del presente Contrato, los cuales se entenderán agregados en el orden en que se produzcan y que sean reconocidos por las Partes.

Previo acuerdo de las Partes, los Anexos de este Contrato, podrán ser modificados, adicionados, actualizados, sustituidos o derogados, durante la vigencia del presente Contrato, de conformidad con los procedimientos que lo permitan y que se establecen en el presente instrumento.

# 3. Documentos sometidos a la consideración de "EL GOBIERNO"

Los documentos a que se refiere el inciso c) de la sección 2 anterior, serán autorizados por "EL GOBIERNO", en términos sustancialmente establecidos en los modelos que se anexan al presente Contrato y que permitan cumplir con el presente Contrato, antes de su formalización. Una vez que se encuentren debidamente suscritos, "LA SOE"

deberá entregar a "EL GOBIERNO" original o copia de cada uno de ellos, según corresponda.

# CLÁUSULA OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN

#### A) CONTRAPRESTACIÓN.

"EL GOBIERNO" pagará a "LA SOE" en el domicilio del primero señalado en la declaración I. 19, por concepto de contraprestación por los Servicios objeto del presente Contrato, la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL = T1 INVERSIÓN + T1 DE REEMPLAZO + T1 ESQUEMA + T2.

A la cantidad que resulte de esta fórmula, se le sumará el IVA correspondiente.

Para los efectos de este Contrato:

**T1 INVERSIÓN:** Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, para cubrir la recuperación del Monto de Inversión, realizado por "LA SOE" para cumplir con la ejecución del presente Contrato. La T1 INVERSIÓN se integra como sigue:

T1 INVERSIÓN = T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO + T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA

#### Donde:

**T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO:** Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, para cubrir la totalidad de la recuperación del Monto de Inversión fondeado por el Crédito.

T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA: Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, destinada para cubrir la recuperación del Monto de Inversión, realizado por "LA SOE" cuyo flujo de recursos corresponde al 97% (noventa y siete por ciento) del Capital de Riesgo.

**T1 DE REEMPLAZO.-** Es la cantidad que cubre "EL GOBIERNO" a "LA SOE", como parte de la Contraprestación, que tiene como propósito servir para el reemplazo de los equipos y mobiliario, de conformidad con el Calendario de Reemplazo y que será aportada a la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario, misma que será ajustada de conformidad con la Cláusula Quinta de este Contrato.

**T1 ESQUEMA:** Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, bajo la cual se cubrirán los siguientes rubros:

- a) Cargo mensual del fiduciario, del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.
- b) Cargo mensual de los seguros, a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.
- c) Cargo mensual del Administrador.
- d) Cargo mensual de las fianzas, a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.

**T2**: Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, bajo la cual se cubrirán los gastos de Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales para la disponibilidad de las Instalaciones la Ciudad Judicial.

# B) SUPUESTOS PARTICULARES PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL, AJUSTADA Y ACTUALIZADA

### I.- SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PROPORCIONAL.

En el supuesto de que la Creación de infraestructura no se haya concluido en el mes 24 (veinticuatro), contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción el monto mensual de la Contraprestación a que se refiere el inciso A) anterior de la presente cláusula será calculada de la siguiente forma, y se denominará Contraprestación Mensual Proporcional:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL = T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL + T1 ESQUEMA BASE.
A la cantidad que resulte de esta fórmula, se le sumará el IVA correspondiente.

Para los efectos del presente Contrato:

T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL: Tarifa mensual sin IVA denominada en pesos, para cubrir la totalidad de la recuperación del Monto de Inversión, realizado por "LA SOE" fondeado por el Crédito y Capital de Riesgo para cumplir con la ejecución del presente Contrato, en caso que la Creación de Infraestructura no se haya concluido en el mes 24 (veinticuatro) contado a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, de conformidad con lo siguiente:

T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL = T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO PROPORCIONAL + T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA PROPORCIONAL

Donde:

T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO PROPORCIONAL =  $(La\ T1\ INVERSIÓN\ FINANCIAMIENTO\ BANCARIO\ BASE^1)\ X$  (EL AVANCE DE OBRA RECONOCIDO).

T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA PROPORCIONAL = (T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA BASE<sup>2</sup>) X (EL AVANCE DE OBRA RECONOCIDO).

En el entendido de que el Avance de Obra Reconocido es la expresión porcentual del grado de avance de obra documentado por el Supervisor de Obra y validado por el Inspector de Progreso de Obra, así como por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, respecto del Proyecto Ejecutivo.

Para efectos de una terminación anticipada del presente Contrato, se considerará como Avance de Obra Reconocido:

1. Si la terminación anticipada, es por causas imputables a "LA SOE", Avance de Obra Reconocido, será la expresión porcentual del grado de avance de obra documentado por el Supervisor de Obra y validado por el Inspector de Progreso de Obra así como por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, respecto del avance físico sobre el Proyecto Ejecutivo.

2. Si la terminación anticipada, es por causas imputables a "EL GOBIERNO", Avance de Obra Reconocido, será el monto efectivamente invertido por "LA SOE", registrado en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y validado por el Administrador.

by randad por critarinistrador.

T1 ESQUEMA PROPORCIONAL: Corresponderá a T1 ESQUEMA BASE al que se refiere el inciso E) MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN de esta Cláusula.

# II.- SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AJUSTADA.

En el supuesto de que de que el Acta de Inicio de Operación haya sido debidamente suscrita por las Partes, el monto mensual de la Contraprestación a que se refiere el inciso A) anterior de la presente cláusula será calculada de la siguiente forma, y se denominará Contraprestación Mensual Ajustada:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA T1 INVERSIÓN AJUSTADA + T1 DE REEMPLAZO AJUSTADA + T1 ESQUEMA AJUSTADA +T2 AJUSTADA.

A la cantidad que resulte de esta fórmula, se le sumará el IVA correspondiente.

<sup>2</sup> De conformidad con el inciso I MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN BASE de esta Cláusula.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el inciso I MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN BASE de esta Cláusula.

Para los efectos del presente Contrato:

T1 INVERSIÓN AJUSTADA: Tarifa mensual sin IVA denominada en pesos, para amortizar el monto efectivamente invertido, una vez que el Acta de Inicio de Operación haya sido debidamente suscrita por las Partes, de conformidad con lo siguiente:

Forma de Cálculo:

Para la determinación de la T1 INVERSIÓN Ajustada, se aplicará la fórmula de cálculo de un pago mensual de un crédito en esquema de pagos iguales, de acuerdo a lo siguiente:

$$P = M \left[ \frac{i \left[ (1+i)^n \right]}{(1+i)^n - 1} \right] * f$$

#### Donde:

P= Pago mensual determinado como la T1 INVERSIÓN AJUSTADA

Inversión realmente efectuada por "LA SOE" para la creación de infraestructura, la cual deberá estar debidamente documentada de acuerdo a lo siguiente:

- M = a) Saldo insoluto del Crédito, según conste en el pagaré consolidado, el cual será determinado al final del Período de Construcción o a la firma del Acta de Inicio de Operación, lo que suceda primero.
  - b) Saldo insoluto incorporado en el pagaré consolidado respecto del 97% del Capital de Riesgo efectivamente aportado por "LA SOE", el cual será determinado al final del Período de Construcción o a la firma del Acta de Inicio de Operación, lo que suceda primero.
- n = Número de meses que restan en la vigencia de la Contrato menos dos meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.
- i = Tasa fija anual contratada de manera anticipada a la fecha de la firma del Acta de Inicio de Operación, dividida entre 12 (doce).
- f = Factor al 1.15 (uno punto quince)

T1 DE REEMPLAZO AJUSTADA: Es la cantidad que cubre "EL GOBIERNO" a "LA SOE", como parte de la Contraprestación, que tiene como propósito servir para el reemplazo de los equipos y mobiliario, de conformidad con el Calendario de Reemplazo y que será aportada al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en la Cuenta de Reemplazo de Equipos y Mobiliario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

**T1 ESQUEMA AJUSTADA** = Pago mensual del Fiduciario contratado + Pago mensual del Administrador contratado + Pago de prima de Seguros contratados +Pago mensual de Fianza contratada

#### Donde:

a) FIDUCIARIO: Cargo mensual del Fiduciario

b)ADMINISTRADOR: Cargo mensual del Administrador.

- c) SEGUROS: Cargo mensual de la (s) póliza(s) de seguro(s), contratados al inicio del Periodo de Operación, presentada por "LA SOE".
- FIANZA: Cargo mensual de las fianzas contratadas al inicio del Periodo de Operación, presentada por "LA SOE".

**T2 AJUSTADA.-** Tarifa mensual sin IVA, denominada en Pesos, bajo la cual se cubrirán los gastos del Mantenimiento definitivos, incluidas, en su caso, las variaciones a la T2, las cuales serán sustentadas por "LA SOE" y autorizadas por El Supervisor de Obra.

# III. SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ACTUALIZADA DURANTE EL PERIODO DE OPERACIÓN

Durante el Periodo de Operación la contraprestación mensual se actualizará en forma anual, durante el mes de enero, conforme a la siguiente fórmula:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL ACTUALIZADA = T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO AJUSTADA + T1 INVERSIÓN AJUSTADA CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA AJUSTADA + T1 ESQUEMA ACTUALIZADA + T2 ACTUALIZADA

Para los efectos del presente Contrato:

T1 INVERSIÓN FINANCIAMIENTO BANCARIO AJUSTADA.- Tarifa mensual sin IVA denominada en pesos, para amortizar el monto efectivamente fondeado con cargo al Crédito, realmente aportado, una vez que el Acta de Inicio de Operación haya sido

debidamente suscrita por las Partes, de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, II.- SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AJUSTADA.

T1 INVERSIÓN AJUSTADA CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA AJUSTADA.- Tarifa mensual sin IVA denominada en pesos, para amortizar el Monto de Inversión fondeado por el Capital de Riesgo realmente aportado, una vez que el Acta de Inicio de Operación haya sido debidamente suscrita por las Partes, de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, II.- SUPUESTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AJUSTADA.

T1 ESQUEMA ACTUALIZADA.- La T1 ESQUEMA se actualizará en forma anual conforme a la siguiente fórmula:

T1 ESQUEMA ACTUALIZADA = Fiduciario Actualizado + Administrador Actualizado + Seguros Actualizados + Fianza Actualizada

#### Donde:

- a) FIDUCIARIO ACTUALIZADO: Cargo mensual del Fiduciario correspondiente al año inmediato anterior x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.
- ADMINISTRADOR ACTUALIZADO: Cargo mensual del Administrador correspondiente al año inmediato anterior x FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Se entiende por:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = (INPC de diciembre del año en curso / INPC de diciembre del año inmediato anterior).

- c) SEGUROS ACTUALIZADOS: Cargo mensual actualizado por la póliza de seguro, según cotización de renovación con la misma u otra aseguradora presentada por "LA SOE".
- d) FIANZA ACTUALIZADA: Cargo mensual actualizado por la renovación de póliza de fianza, según cotización de renovación con la misma u otra afianzadora presentada por "LA SOE".

Si durante el Período de Operación existieran circunstancias de orden económico o de alguna otra naturaleza, que impliquen un aumento o reducción en los costos del fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y del Administrador, deberá apegarse a lo siguiente:

Que signifique un aumento en el pago mensual del Fiduciario y el Administrador:

- El nuevo pago deberá ser aplicado en el mes de enero inmediato siguiente a fin de que "EL GOBIERNO" considere en su presupuesto anual dicha partida.
- El factor de actualización mencionado en párrafos anteriores no será aplicado sino hasta el mes de enero del año inmediato siguiente.
- 2 Que signifique una disminución en el pago mensual del Fiduciario y el Administrador:
  - El nuevo pago podrá ser aplicado en año de revisión.
  - El factor de actualización mencionado en párrafos anteriores no serás aplicado sino hasta el mes de enero del año inmediato siguiente.

**T2 ACTUALIZADA.-** La T2 se actualizará en forma anual conforme a la variación del INPC conforme a la siguiente fórmula:

T2 ACTUALIZADA = T2  $\times$  (INPC de diciembre del año en curso / INPC de diciembre del año inmediato anterior).

# C) OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

La obligación de pago de la contraprestación por parte de "EL GOBIERNO" iniciará al concluir el Periodo de Construcción o a la firma del Acta de Inicio de Operación, lo que suceda primero, y estará vigente durante todo el plazo de duración del Contrato, de conformidad con los siguientes supuestos:

- 1.- En caso de que la Creación de Infraestructura y Equipamiento de la Ciudad Judicial, no se haya concluido en el mes 24 (Veinticuatro), "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PROPORCIONAL, la cual irá actualizándose en función de los futuros avances de obra hasta que se tenga concluida la obra y firmada el Acta de Inicio de Operación, momento en el que iniciará la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA.
- 2.- A partir de la firma del Acta de Inicio de Operación, "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL AJUSTADA.

En el mes de enero de cada año se revisará la CONTRAPRESTACIÓN a fin de actualizar la misma, por los incrementos de inflación y de gastos específicos por lo que "EL GOBIERNO" deberá pagar la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL ACTUALIZADA. El cálculo de esta contraprestación se realizará conforme a la mecánica descrita en el inciso B) fracción III, anterior.

El primer pago de la contraprestación "El GOBIERNO" deberá cubrirlo a más tardar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del Acta de Inicio de Operación o el día 10 (diez) del mes de febrero del año 2010, lo que suceda primero.

Los pagos siguientes de la contraprestación "EL GOBIERNO" los deberá cubrir dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada mes calendario. En caso que cualquier Fecha de Pago no sea un Día Hábil, entonces "EL GOBIERNO" deberá de cubrir la contraprestación al primer Día Hábil inmediato siguiente.

Las Tarifas T1 INVERSIÓN, T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL Ó T1 INVERSIÓN AJUSTADA, según sea el caso, y la T1 ESQUEMA serán pagadas por "EL GOBJERNO" a "LA SOE" durante la vigencia del presente Contrato, o mientras subsistan saldos insolutos pendientes de pago, respecto del Monto de la Inversión Efectivamente Realizada por "LA SOE" incluyendo, en su caso, el Capital de Riesgo Adicional, sin que haya descuento o retención.

En el supuesto de terminación anticipada conforme a la Cláusula Trigésima Sexta, se aplicará lo establecido en la Cláusula Cuadragésima de este Contrato.

## D) CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA T1 INVERSIÓN Y LA T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA

Una vez que el Monto de la Inversión Efectivamente Realizada por "LA SOE" haya sido totalmente recuperado, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN AJUSTADA y T1 INVERSIÓN AJUSTADA CR2** CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA se extinguirá. Este evento deberá de ser señalado por "LA SOE" o quien sus derechos ejerza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera.

### E) MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Derivado del Monto de la Inversión, más el costo del Servicio de Mantenimiento, incluidos en la propuesta económica de la Propuesta que se presentó en el proceso licitatorio, señalado en el Antecedente VII de este Contrato, entonces la Contraprestación está compuesta de la siguiente manera:

COMPONENTE	IMPORTE en Pesos (mensual)	PORCENTAJE
T1 INVERSIÓN BASE	\$22,753,670.00	79.44%
T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA BASE	\$2,577,828.00	9.00%%
T1DE REEMPLAZO	\$676,960.00	2.36%
T1 ESQUEMA BASE	\$505,751.00	1.77%

T2 BASE	\$2'128,851.00	7.43%
Costo total por mes:	\$28,643,060.00	100.00%

Las cantidades a que se refiere la tabla inmediata anterior, no incluyen el IVA correspondiente.

# CLÁUSULA NOVENA. CALENDARIO DE PAGOS

A partir de la Fecha de Inicio del Pago de la Contraprestación y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, "LA SOE" tendrá derecho a los pagos, de conformidad con que Cláusula anterior, el cual deberá realizar "EL GOBIERNO", por la provisión de los Servicios, en forma mensual y de conformidad con el calendario de pagos que, al efecto se elabore, después de que se haya determinado el monto de la Contraprestación. Dicho calendario de pagos, deberá establecer que el monto de la Contraprestación que deberá de pagar "EL GOBIERNO" a "LA SOE" de conformidad con lo establecido en este Contrato, será realizado dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al último día de cada mes de calendario. En caso que cualquier Fecha de Pago no sea un Día Hábil, entonces "EL GOBIERNO" deberá de cubrir la contraprestación al primer Día Hábil inmediato siguiente.

### CÁUSULA DÉCIMA. FACTURACIÓN Y PAGO

#### 1. Facturas Mensuales

- a) El pago será realizado por "EL GOBIERNO" a "LA SOE", en forma mensual, por periodos vencidos, contra la entrega que "LA SOE" haga de la factura o facturas respectivas, con todos los requisitos fiscales y con los conceptos de pago correspondientes. En el Acta de Inicio de Operación se indicará la fecha a partir de la cual "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de pagar a "LA SOE" la Contraprestación, de conformidad con la Cláusula Octava;
- b) Dentro de los 6 (seis) días posteriores al último día de cada mes, "LA SOE" entregará al Representante Designado del "GOBIERNO", un reporte que establezca el pago debido con respecto a dicho mes. El reporte deberá incluir lo siguiente:
  - El IVA por pagar respecto del mes correspondiente;
  - ii) Cualesquier ajustes para reflejar pagos en exceso y/o pagos insuficientes anteriores (cada ajuste establecido separadamente);
  - iii) Cualquier otra cantidad adeudada y pagadera por una parte a la otra conforme a este Contrato; y
  - iv) Cualesquier intereses pagaderos con respecto a las cantidades adeudadas;

#### 2. Aviso de Conciliación Anual

Cada año "LA SOE" elaborará un Aviso de Conciliación Anual en el que incluirá los conceptos citados en la sección 1 anterior y se lo entregará al Representante Designado de "EL GOBIERNO", dentro de los 10 (diez) días naturales de cada año calendario. Si el Aviso de Conciliación Anual muestra una cantidad pagadera por "EL GOBIERNO" a "LA SOE", entonces "EL GOBIERNO" contará con 10 (diez) Días Hábiles, a partir de que "LA SOE" haya entregado el Aviso de Conciliación Anual, para comunicar su desacuerdo a "LA SOE". Si el Administrador la considera procedente, entonces "LA SOE" emitirá una factura a "EL GOBIERNO", con respecto a dicha cantidad, que entregará junto con el Aviso de Conciliación Anual, desglosando el IVA correspondiente y "EL GOBIERNO" pagará dicha factura dentro de los 10 (diez) Días Hábiles del mes siguiente a aquel que se haya acordado el pago del Aviso de Conciliación Anual.

#### 3. No emisión de Facturas y Reportes

Si "LA SOE" no emite y entrega un reporte o factura dentro del periodo establecido de conformidad con la sección 1 ó la sección 2 de la presente Cláusula, "EL GOBIERNO" estará facultado para retener los pagos a "LA SOE", hasta que el reporte y la factura, en su caso, sean emitidos y entregados, salvo por el pago de la **T1 INVERSIÓN**, la cual forma parte de la Contraprestación y será pagada a "LA SOE" de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

#### 4. Fecha de Pago

"EL GOBIERNO" pagará a "LA SOE", la cantidad consignada en una factura emitida por "LA SOE", de acuerdo al plazo señalado en las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato.

Si la fecha de pago correspondiente para cualquier pago conforme a este Contrato no es un Día Hábil, entonces la fecha de vencimiento será el Día Hábil inmediatamente posterior, a la fecha de vencimiento original.

#### 5. Pagos

Todos los pagos a ser realizados conforme a este Contrato por "EL GOBIERNO" a "LA SOE", serán hechos en Pesos, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta y banco de "LA SOE" o al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que le indique por escrito esta última a "EL GOBIERNO".

Al respecto, "LA SOE" reconoce y acepta que (i) la entrega al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de los pagos derivados de este Contrato (a) en ningún caso constituye al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como obligado conforme a este Contrato, y (ii) en ningún caso deberán de interpretarse como hechos que modifiquen los términos y condiciones del presente Contrato.

#### 6. Cantidades Impugnadas

- a) Cualquiera de las Partes tendrá derecho a impugnar cualquier cantidad especificada en una factura. La parte que impugne dicha cantidad, tendrá la obligación de pagar la porción de la cantidad consignada en la factura, que no sea materia de impugnación, quedando facultada a retener el saldo materia de la impugnación en tanto se resuelve la misma;
- b) Las Partes llevarán a cabo todos los esfuerzos razonables para solucionar la controversia en cuestión dentro de los 15 (quince) días naturales, posteriores a la fecha en que surja la controversia. En caso de no solucionarla en el plazo establecido, cualquiera de las Partes podrá referir el asunto al Administrador, quien deberá resolver dicha controversia en un plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha en que le fue requerida y dicha resolución será vinculante para las partes; y
- C) Una vez que se solucione la controversia, cualquier cantidad que hubieren convenido las Partes o determinada en la resolución como debida, será pagada por la parte deudora. Respecto de la cantidad debida de conformidad con lo anterior, a solicitud expresa de la parte acreedora, deberá ser cubierta junto con los gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el vigente artículo 26, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Oaxaca o la disposición legal que la sustituya, como si se tratara del supuesto de prórroga para pago de créditos fiscales, desde la fecha en que debió haber sido pagada originalmente hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la parte acreedora.

#### 7. Pagos Moratorios

Si cualquier pago no impugnado y adeudado, conforme a este Contrato, permanece insoluto después de su fecha de vencimiento, dicho pago deberá ser cubierto junto con los gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el inciso c) del numeral anterior de la presente Cláusula.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGOS INDEBIDOS

Cuando por alguna razón, "EL GOBIERNO" haya realizado un pago indebido o un pago en exceso a "LA SOE", la suma de dinero pagada, podrá ser recuperada por "EL GOBIERNO" o pagadera por "LA SOE", a través de un mecanismo de compensación, en el cual se salden los adeudos mayores contra los menores, por las Partes. La recuperación que "EL GOBIERNO" haga, incluirá los intereses generados por la inversión de los recursos que correspondan, efectuada en términos del régimen de inversión del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, respecto de la cantidad pagada indebidamente, hasta que se efectúe dicho procedimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

Ambas Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato, iniciará desde su fecha de firma y estará vigente hasta por 15 (quince) años después de esa fecha; vigencia que

incluye el Periodo de Construcción, el Periodo de Revisión de la Inversión y el Periodo de Operación; vigencia que será forzosa para "LA SOE" y "EL GOBIERNO". No obstante lo anterior, "EL GOBIERNO" y "LA SOE" pueden dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, de conformidad con las causas y procedimientos establecidos en las Cláusulas Trigésima Sexta (Terminación por Incumplimiento de "LA SOE"), Trigésima Séptima (Causas de Terminación Imputables a "EL GOBIERNO") y Cuadragésima (Terminación Anticipada).

No obstante el plazo de vigencia establecido en el presente Contrato, ambas. Partes establecen que el presente Contrato únicamente podrá prorrogarse de conformidad con lo establecido en la autorización de la H. Legislatura del Estado de Oaxaca, y mediante convenio escrito que sea firmado de conformidad, por ambas Partes.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

"EL GOBIERNO" será responsable de obtener el estudio de mecánica de suelos, (Anexo 19), así como la licencia de construcción y constancia de alineamiento y uso de suelo vigentes, (Anexo 20), el título de concesión del pozo de agua (Anexo 25), así como los permisos de otros servicios públicos para el Inmueble, previamente al Comodato.

Por su parte, después de celebrado el Comodato, "LA SOE" será responsable de tramitar y conservar los permisos y autorizaciones que correspondan; incluyendo la manifestación de impacto ambiental que correspondan, conforme a la legislación aplicable, así como de observar y respetar sus términos y condiciones. Queda expresamente entendido que dentro de la obligación de mantener vigentes los permisos, autorizaciones o licencias que asume "LA SOE" se incluye el pago de derechos, aprovechamientos, rentas o cualesquier clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad correspondiente o particular. En ningún caso los permisos, licencias o autorizaciones incluirán pago, contraprestación u obligación a cargo de "EL GOBIERNO". Sin perjuicio de lo anterior, "EL GOBIERNO" cooperará con "LA SOE" en la obtención de dichos permisos, licencias o autorizaciones.

El impuesto predial y los derechos por los servicios de agua correspondientes al Inmueble, no serán pagados por "LA SOE".

La gestión de la Manifestación de Impacto Ambiental, la presentará "LA SOE" ante la autoridad correspondiente, a más tardar el 16 de abril de 2008.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERIODO PREVIO A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN

a) "LA SOE" notificará en forma anticipada al Representante Designado de "EL GOBIERNO", siguiendo para tal efecto el Procedimiento de Revisión, respecto de cualquier investigación de campo o trabajos previos.

- b) Antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción, "LA SOE" podrá llevar a cabo cualquier investigación de campo o trabajos previos, siempre que cuente con un seguro de cobertura por daños materiales y responsabilidad civil, en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.
- c) El acceso para la realización de la investigación de campo o trabajos previos, no implicará otorgar una garantía o indemnización a ninguna tercera persona, cuya propiedad pudiera ser afectada.
  - No obstante lo anterior, "EL GOBIERNO" no tendrá obligación de permitir el acceso a ningún terreno fuera de los límites del Inmueble otorgado en Comodato, y todo acceso que se otorgue a "LA SOE" será específico, mediante autorización escrita, para realizar la investigación de campo correspondiente, sin que se otorgue ningún otro derecho a "LA SOE".
- d) "LA SOE" deberá proporcionar al Representante Designado de "EL GOBIERNO", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión o finalización de las investigaciones de campo, copia de toda la información, registro y resultados de las mismas, incluyendo cualquier interpretación resultante.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INICIO

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el mismo se considerará vigente y desde la Fecha de Inicio, "LA SOE" deberá iniciar los Servicios de la Ciudad Judicial, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FIDEICOMISO ALTERNO

Como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL GOBIERNO" con "LA SOE", derivadas de este Contrato, "EL GOBIERNO", afectó un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Oaxaca, en el Fideicomiso Alterno, que ha constituido para tal efecto, de conformidad con la autorización que otorgó la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, relacionada en el antecedente III de este Contrato, para que funcione de acuerdo con sus características, reglas y el establecimiento de un Fondo de Reserva por el equivalente a dos meses del monto de la Contraprestación.

Para llevar a cabo la afectación, "EL GOBIERNO" instruyó irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, sobre la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos, de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado, y para que a partir de la fecha de presentación del la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación , entregue a la institución fiduciaria del Fideicomiso Alterno o, un porcentaje de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras, en los términos previstos en el Fideicomiso Alterno.

"EL GOBIERNO" se obliga con "LA SOE" a inscribirla en el Fideicomiso Alterno como fideicomisario en primer lugar en el citado fideicomiso, respecto de las participaciones a que se refiere la presente cláusula, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Construcción.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA SOE"

- a) "LA SOE" deberá cumplir con todas sus obligaciones asumidas en los términos pactados en este Contrato, sus Anexos y demás documentos integrantes del mismo, y salvo en los casos previstos en el inciso b) siguiente, "LA SOE" no podrá PUB
  - Terminar o permitir la terminación de cualquiera de los Documentos del Contrato de los que sea Parte;
  - ii) Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Documentos del Contrato de los que sea Parte;
  - iii) Renunciar o abstenerse de hacer cumplir cualquier derecho del que sea titular, bajo cualquiera de los Documentos del Contrato de los que sea Parte; o
  - iv) Celebrar cualquier contrato o documento, que pudiera afectar la interpretación o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Contrato.
- b) El Representante Designado de "EL GOBIERNO" podrá autorizar a "LA SOE" a llevar a cabo cualquiera de las acciones a que se refieren los subincisos i) a iii) del inciso anterior, siempre y cuando la autorización correspondiente conste por escrito. El Representante Designado por "EL GOBIERNO", sólo podrá negarse a expedir la autorización solicitada en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - Cuando se vean afectados los derechos de "EL GOBIERNO", bajo este Contrato;
  - ii) Cuando no queden debidamente garantizadas las obligaciones de "LA SOE" bajo este Contrato; o
  - iii) Cuando se modifiquen en perjuicio de "EL GOBIERNO" las obligaciones de "LA SOE", asumidas bajo el presente Contrato.

Adicionalmente, "LA SOE" deberá entregar a "EL GOBIERNO", los siguientes documentos:

a) La Garantía de Cumplimiento, la Garantía de Precio Máximo y la Garantía de Vicios Ocultos, del presente Contrato.

- Póliza de los seguros aplicables a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta (Seguros).
- c) Los permisos y autorizaciones requeridos por las Leyes Aplicables.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO"

#### Obligaciones de "EL GOBIERNO"

"EL GOBIERNO" deberá cumplir con todas sus obligaciones asumidas en los términos pactados en este Contrato, sus Anexos y demás documentos integrantes del mismo. En cumplimiento de estas obligaciones, "EL GOBIERNO" se obligó con "LA SOE" a cafectar como fuente de pago alterna, de las obligaciones derivadas de este Contrato, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Oaxaca, en el Fideicomiso Alterno a que se refiere la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.

"EL GOBIERNO" deberá pagar a "LA SOE" por los Servicios señalados en la Cláusula Segunda, la Contraprestación establecida en este Contrato, de conformidad con las Cláusulas Octava y Novena anteriores.

EL GOBIERNO" se obliga a obtener los permisos y autorizaciones, a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, para que "LA SOE", pueda prestar los Servicios previstos en este instrumento.

#### 2. Facultades de "EL GOBIERNO"

Nada de lo previsto en este Contrato limitará las facultades, obligaciones o derechos de "EL GOBIERNO" que provengan o se encuentren previstas en las Leyes Aplicables. Asimismo, todas las facultades que en este Contrato, se confieren al Representante Designado de "EL GOBIERNO", podrán ser desempeñadas por conducto del servidor público de "EL GOBIERNO" con facultades para tal efecto, de conformidad con la legislación aplicable. Lo ejecutado por el o los funcionarios respectivos prevalecerá sobre cualquier acción, determinación o solicitud que realice o emita el Representante Designado de "EL GOBIERNO", que contravenga los Documentos del Contrato.

Los servidores públicos de "EL GOBIERNO" debidamente nombrados de conformidad con la legislación aplicable, estarán facultados para desempeñar sus atribuciones sin necesidad de acreditamiento, notificación previa o aceptación de "LA SOE".

#### 3. Información

Con objeto de que "LA SOE" cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato, "EL GOBIERNO" proporcionará a "LA SOE", la información que posea o que esté en su control y que ésta le solicite, en el entendido de que "EL GOBIERNO" no tendrá obligación alguna de proporcionar información con respecto a la cual está sujeta o tenga una obligación de

confidencialidad, ya sea conforme a la ley, contractualmente o por cualquier otra causa, siempre y cuando no se trate de información esencial para la prestación de los Servicios por parte de "LA SOE".

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRABAJOS ADICIONALES

Si durante la vigencia del Contrato, "LA SOE" se percata de la necesidad de prestar servicios o trabajos en cantidades adicionales o conceptos no previstos, deberá notificarlo a "EL GOBIERNO", para que éste resuelva lo conducente; "LA SOE" sólo podrá ejecutarlos publicando una vez que cuente con la autorización por escrito por parte de "EL GOBIERNO", salvo que se trate de situaciones de emergencia en la que no sea posible esperar su autorización. En el entendido de que los trabajos adicionales, se limitarán al cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

En caso de trabajos adicionales autorizados por escrito por "EL GOBIERNO, "LA SOE" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en la misma proporción de los trabajos adicionales, y en su caso de la contraprestación correspondiente. En relación con lo anterior, "EL GOBIERNO" contará con los recursos disponibles para el pago de los trabajos adicionales.

Si "LA SOE" realiza prestación de servicios o trabajos mayores a lo contratado, sin mediar autorización por escrito de "EL GOBIERNO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los servicios o trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de entrega de los servicios, salvo que se trate de situaciones de emergencia en la que no sea posible esperar su autorización.

No se considerarán trabajos adicionales, aquellos que tenga que ejecutar "LA SOE" derivados de incorrecciones, errores, omisiones, deficiencias, vicios o inadecuaciones del Proyecto Ejecutivo, o que surjan durante el Periodo de Construcción, o por los servicios realizados, cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo de "LA SOE", a efecto que cumplan los requerimientos derivados del presente Contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA. REPRESENTANTES

### Representante Designado de "EL GOBIERNO"

- a) "EL GOBIERNO" podrá nombrar, en cualquier momento, a una persona para que actúe como Representante Designado de "EL GOBIERNO" en relación con los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato; el Representante Designado ejercerá las funciones conferidas y establecidas en el presente Contrato y aquellas otras que expresamente le confiera "EL GOBIERNO";
- b) Durante cualquier Periodo en que no exista un Representante Designado de "EL GOBIERNO", "EL GOBIERNO" a través de sus funcionarios facultados, ejercerá

- directamente las funciones que serían desempeñadas por su Representante Designado;
- No obstante lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, el Representante Designado de "EL GOBIERNO" no estará facultado para liberar a "LA SOE" de sus obligaciones relativas a cualquier derecho que pueda ejercer "EL"GOBIERNO" bajo las Leyes Aplicables o este Contrato, y tampoco podrá dar por terminado el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo o cualquiera de los Documentos del Contrato, puesto que esta facultad le corresponde directamente a "EL GOBIERNO" a través de sus servidores públicos facultados. Este inciso, prevalecerá respecto de cualquier disposición en contrario en caso de interpretación o controversia;
- d) Salvo por lo que "EL GOBIERNO" llegue a notificar previamente en forma escrita a "LA SOE", ésta tendrá derecho a considerar cualquier acto del Representante Designado de "EL GOBIERNO" como autorizado expresamente por "EL GOBIERNO", salvo por aquellos facultades indelegables que por disposición de la Legislación Aplicable, o de este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo deban ser realizadas por "EL GOBIERNO" a través de los servidores públicos facultados y que se mencionan en el inciso c) inmediato anterior;
- e) Cualquier decisión tomada por "EL GOBIERNO" o por un Representante Designado de "EL GOBIERNO" se considerará específica a las circunstancias, hechos o materias con las que directamente se relaciona y no será vinculatoria para otras, sin importar su similitud;
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 1 e) que antecede, en el ejercicio de cualquier de sus funciones, el Representante Designado de "EL GOBIERNO" podrá:
  - i) Referir cualquier asunto a "EL GOBIERNO", a sus funcionarios facultados, o a los empleados, agentes, asesores o Contratistas de cualquier etapa del Contrato para su estudio, revisión, y en su caso, determinación; y
  - ii) Ejecutar decisiones de cualquiera de sus funcionarios tomando como sustento cualquier determinación que de conformidad con el punto anterior haya realizado "EL GOBIERNO", sus funcionarios facultados o empleados, agentes, asesores o Contratistas, según sea el caso.
- g) No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, para efectos de este contrato, cualquier comunicación o solicitud de aprobación que deba someterse a "EL GOBIERNO" se considerará debidamente entregada si se entrega al Representante Designado de "EL GOBIERNO"

#### Representante de "LA SOE"

a) "LA SOE" nombrará a una persona competente y calificada para que actúe como su representante en relación con este Contrato; y

El Representante de "LA SOE" tendrá plenas facultades para actuar en nombre y representación de "LA SOE", para todo lo relacionado con este Contrato, lo que deberá constar en escritura pública en la que se otorguen facultades suficientes y necesarias, entre ellas un poder para actos de administración suficientes para el desempeño de las obligaciones y facultades previstas para "LA SOE", bajo el presente Contrato. "EL GOBIERNO" y el Representante Designado de "EL GOBIERNO" tendrán derecho a considerar cualquier acto del Representante de "LA SOE" en relación con este Contrato como autorizado expresamente por "LA SOE", y no se requerirá que "EL GOBIERNO" y el Representante Designado de "EL GOBIERNO", confirmen si una facultad le ha sido efectivamente otorgada, por lo que "LA SOE" no podrá oponer ante "EL GOBIERNO" en el Procedimiento de Solución de Controversias a que se refiere la Cláusula Quincuagésima de este Contrato, excepción alguna relacionada con la falta de personalidad o capacidad del Representante.

#### 3. Cambio de Representante

"EL GOBIERNO" y "LA SOE" podrán, en cualquier momento y de manera periódica mediante notificación a la otra parte, revocar el nombramiento de cualquiera de sus Representantes y nombrar a uno o más sustitutos. Cualquier notificación especificará la fecha en que dicho nombramiento, revocación o sustitución entrará en vigor.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD DE SERVICIOS Y MATERIALES UTILIZADOS

#### Sistemas de Administración de Calidad de "LA SOE"

"LA SOE" se obliga a prestar los Servicios a "EL GOBIERNO" de conformidad con los Servicios y materiales de calidad adecuados, tomando todas las medidas necesarias y adecuadas para ello; asimismo, queda obligada a responder, por un plazo de 12 (doce) meses siguientes a la conclusión del Periodo de Construcción de los defectos que resulten en dichos Servicios, de los vicios ocultos y del Periodo de Operación, de los defectos que resulten en dichos Servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

#### 2. Información Adicional

No obstante lo establecido en cualquier otra parte de esta Cláusula, "LA SOE" deberá proporcionar al Representante Designado de "EL GOBIERNO" la información adicional que le requiera, para demostrar el cumplimiento de los términos establecidos por esta Cláusula.

#### 3. Pruebas

Durante el Periodo de Construcción, "LA SOE" llevará a cabo regularmente por sí misma o a través de un tercero especializado, las pruebas que se requieran, a efecto de verificar que la calidad de los Servicios y materiales utilizados, sean conforme al Proyecto Ejecutivo.

#### 4. Verificación

- a) El Representante Designado de "EL GOBIERNO" coordinadamente con otros servidores públicos, podrá llevar a cabo auditorias, verificaciones periódicas y revisiones especificas al Sistema de Administración de Calidad de "LA SOE", con la periodicidad que acuerden las Partes;
- b) El Representante Designado de "EL GOBIERNO" llevará a cabo todas las auditorias del Sistema de Administración de Calidad de "LA SOE" que considere necesarias, hasta el momento en que verifique que cumpla con lo siguiente:
  - Que "LA SOE" está llevando a cabo las auditorias necesarias al Sistema de Administración de Calidad de "LA SOE"; y
  - ii) Que cualquier auditoria o revisión aleatoria realizada al Sistema de Administración de Calidad de "LA SOE", no revele deficiencias.

Para garantizar la calidad de la prestación de los Servicios y de los materiales que utilice al efecto, "LA SOE" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en dichos Servicios, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad a lo señalado en este Contrato, así como en la legislación aplicable.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. BITÁCORA

"LA SOE" directamente o a través del Gerente del Proyecto, del Supervisor de Obra y del Inspector de Progreso de Obra, usará una bitácora en la que reflejará diariamente el registro de los asuntos y actividades más importantes durante la ejecución del presente Contrato. Dicha bitácora permanecerá en el lugar de los trabajos, a fin de que las consultas requeridas, por parte de "EL GOBIERNO", se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

La bitácora deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y hacer referencia al presente Contrato;
- b) Se debe contar con un original para "LA SOE" y al menos 2 (dos) copias;
- c) Las copias deberán ser desprendibles, no así los originales; y
- d) El contenido de cada nota deberá precisar: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia

económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que contesta.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REPORTES E INFORMACIÓN

#### 1. Reportes de "LA SOE"

"LA SOE" entregará al Representante Designado de "EL GOBIERNO" tres ejemplares impresos de los Reportes de "LA SOE", previstos en la Cláusula Décima (Facturación y Pago), los cuales irán acompañados por una copia y las Partes integrantes del mismo en disquete de computadora u otro dispositivo de almacenamiento electrónico en la forma que sea compatible con el software que "EL GOBIERNO" o el Representante Designado de "EL GOBIERNO" le solicite.

#### 2. Formato

El formato que contenga los Reportes de "LA SOE", será acordado con el Representante Designado de "EL GOBIERNO".

#### 3. Información Adicional

"LA SOE", en cualquier momento y de manera periódica a su costo exclusivo, proporcionará al representante Designado de "EL GOBIERNO" la información relativa a los Reportes que éste le solicite y que sea necesaria para aclarar o complementar dichos Reportes de "LA SOE", previstos en este Contrato y sus Anexos.

#### 4. Objeciones a los Reportes de "LA SOE"

- a) Si el Representante Designado de "EL GOBIERNO" considera que cualquier Reporte de "LA SOE" no ha sido preparado de acuerdo con las disposiciones de este Contrato o se ha basado en información errónea, podrá entregar una notificación en ese sentido a "LA SOE", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la recepción del mismo, en el cual formule las objeciones correspondientes; y
- b) Si cualquier objeción no ha sido resuelta por acuerdo entre el Representante Designado de "EL GOBIERNO" y "LA SOE" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la entrega de dicha notificación, cualquiera de las Partes podrá referir el asunto al procedimiento para resolución de controversias técnicas previsto en la Cláusula Cuadragésima Novena.

### Revisiones a Reportes de "LA SOE"

"LA SOE" emitirá nuevos Reportes de "LA SOE", modificados y revisados, que sustituirán al Reporte de "LA SOE" original, cuando así se requiera por virtud de:

Una resolución, ya sea que se obtenga mediante acuerdo entre las Partes o por virtud

del procedimiento para resolución de controversias técnicas previsto en la Cláusula Cuadragésima Novena, relativa a cualquier objeción hecha conforme al inciso 4 a) que antecede.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

#### 1. Incumplimiento del Contrato

- a) "LA SOE" notificará al Representante Designado de "EL GOBIERNO" acerca de la ocurrencia de cualquier asunto que pueda generar un incumplimiento o de cualquier otro incumplimiento de sus propias obligaciones conforme a este Contrato, tan pronto como tenga conocimiento de dicho asunto y sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 7 (siete) Días Hábiles posteriores a que dicho asunto sea conocido por "LA SOE". Si "EL GOBIERNO" o el Representante Designado de "EL GOBIERNO" se percatan de la existencia de un incumplimiento no revelado por "LA SOE", éste se hará acreedor a una penalización mensual, que no excederá del 0.1 (cero punto uno) al millar sobre la T2 determinada únicamente en función de los Servicios no prestados, en el Periodo de Operación, independientemente de las penalizaciones que hubiera, si "LA SOE" no cumple con los Índices de Desempeño. Asimismo, esta penalización únicamente podrá ser compensada contra el pago de la T2 vigente; y
- b) Si en cualquier momento el Representante Designado de "EL GOBIERNO" tiene conocimiento que "LA SOE" no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, podrá entregar a "LA SOE" una notificación de requerimiento para subsanar, en la que requiera que "LA SOE" bajo su costo subsane dicho incumplimiento y repare cualquier daño que de ello se derive, estableciendo en la citada notificación el periodo para subsanar, el cual no será inferior a 10 (diez) días naturales. Para los efectos de este Contrato, un incumplimiento de las obligaciones de "LA SOE" incluirá también la omisión de subsanar dicho incumplimiento.

### Derechos de "EL GOBIERNO" para subsanar omisiones

- a) Si "LA SOE" no subsana una omisión o incumplimiento, "EL GOBIERNO" podrá subsanarla o contratar a terceros para que lo realicen, con cargo a "LA SOE";
- b) "LA SOE" cooperará con "EL GOBIERNO" para tomar las medidas necesarias para colaborar en mitigar o impedir cualquiera de los siguientes eventos:
  - Una amenaza inmediata y grave a la seguridad pública, que pueda afectar la Ciudad Judicial;
  - ii) Emergencia; o
  - iii) La ocurrencia de eventos que a juicio de "EL GOBIERNO", puedan afectar la seguridad de la Ciudad Judicial.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS

#### Garantía de Cumplimiento del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo

"LA SOE" se obliga a entregar a "EL GOBIERNO", dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, la Garantía de Cumplimiento del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, mediante el otorgamiento de una fianza emitida por una institución afianzadora mexicana. "EL GOBIERNO" podrá otorgar a "LA SOE" una única prórroga, para la entrega de la Garantía de Cumplimiento, la cual no excederá del 25 de abril de 2008.

Hasta que "LA SOE" entregue a "EL GOBIERNO" la Garantía de Cumplimiento, la garantía de seriedad de la Oferta, estará vigente.

El importe de la Garantía de Cumplimiento será del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, es decir, la cantidad de \$111,494,497.81 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.).

La fianza señalada deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

- Número, fecha, objeto e importe total del presente Contrato.
- ii) Importe garantizado con el 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.
- iii) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el presente Contrato.
- iv) Que se expide de conformidad con lo estipulado en las Leyes Aplicables incluyendo Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- v) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- vi) Que la Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 93, 94, 95, 95 Bis y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros; asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley antes referida, en el sentido de los casos en los que la fianza no se extingue.
- vii) Que únicamente podrán ser cancelada mediante escrito emitido por el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. La fianza relacionada en el primer párrafo de esta Cláusula podrá ser de vigencia anual y por

renovaciones, hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato y estará vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación los procedimientos de solución de controversias al que las Partes se sometan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

viii) En caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución, pagará hasta el monto total garantizado.

#### 2. Garantía de Vicios Ocultos

A fin de responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos durante el Periodo de Construcción así como los vicios ocultos correspondientes, "LA SOE" se obliga a entregar a "EL GOBIERNO" la Garantía de Vicios Ocultos, mediante el otorgamiento de una fianza emitida por una institución afianzadora mexicana. El importe de dicha fianza será del 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión, con vigencia de 12 (doce) meses a partir del final del Periodo de Construcción, la cual deberá incluir las declaraciones expresas siguientes:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del presente Contrato.
- b) Importe garantizado con el 10% (diez por ciento) del Monto de Inversión.
- c) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el presente Contrato.
- d) Que se expide de conformidad con lo estipulado en las Leyes Aplicables y Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- e) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- f) Que la Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 93, 94, 95, 95 Bis y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros; asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley antes referida, en el sentido de los casos en los que la fianza no se extingue.
- g) Que únicamente podrán ser cancelada mediante escrito emitido por el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. La fianza relacionada en este numeral, tendrá la vigencia establecida en dicho párrafo, y estará vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación los procedimientos de solución de controversias al que las Partes se sometan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

h) En caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución, pagará hasta el monto total garantizado.

La fianza señalada en el numeral 1 de esta Cláusula, podrá ser contratada por los Contratistas que subcontrate "LA SOE", siempre y cuando se cumplan con los términos y condiciones previstos en este Contrato y que el beneficiario sea "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

#### 3. Garantía de Precio Máximo

Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquel en que se suscriba el presente Contrato, "LA SOE" otorgará a "EL GOBIERNO", la Garantía de Precio Máximo, la cual garantizará a "EL GOBIERNO" que se cubrirán los costos que impliquen incorrecciones, errores, omisiones, deficiencias, vicios, inadecuaciones, desviaciones del Proyecto Ejecutivo o escalatorias de precios o ajustes de costos durante el Periodo de Construcción, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, es decir, la cantidad de \$111,494,497.81 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.).

"EL GOBIERNO" podrá otorgar a "LA SOE" una única prórroga, para la entrega de la Garantía de de Precio Máximo, la cual no excederá del 25 de abril de 2008.

Dicha garantía se otorgará a favor de "EL GOBIERNO", y tendrá como propósito que "EL GOBIERNO" no aporte ninguna cantidad de dinero o recursos, por incorrecciones, errores, omisiones, deficiencias, vicios, inadecuaciones, desviaciones o escalatorias de precios del Proyecto Ejecutivo o que surjan en la etapa de Creación de Infraestructura y Equipamiento (Periodo de Construcción).

# 4. Liberación de la Garantía de Cumplimiento, de la Garantía de Vicios Ocultos, y de la Garantía de Precio Máximo

En caso de terminación anticipada y de la vigencia de este Contrato, "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, devolverá a la "SOE" la Garantía de Cumplimiento del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, la Garantía de Vicios Ocultos (en caso de que se encuentre vigente), así como la Garantía de Precio Máximo, otorgando la liberación correspondiente, salvo que existan responsabilidades debidas y pendientes a cargo de "LA SOE" y derivadas del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, en cuyo caso, "EL GOBIERNO" ejecutará la Garantía de Cumplimiento correspondiente, o en su caso la Garantía de Precio Máximo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores de esta Cláusula.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGUROS

"LA SOE" se obliga a contratar dos seguros, cuyo beneficiario será "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, durante la vigencia del presente Contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Un seguro de daños, que asegure a la Ciudad Judicial por cualquier daño ocasionado por las obras y a los materiales. Dicho seguro incluirá coberturas contra todo daño físico directo y que incluya las siguientes coberturas: sismo, incendio, explosión, impacto de rayo, terremoto, lluvias, inundaciones, riesgos derivados del montaje de equipos y maquinaria (inclusive durante el periodo de pruebas, desmontaje y remoción de escombros), riesgos de transporte de los materiales destinados a la construcción de las obras, riesgos del fabricante; y
- b) Un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, por cualquier siniestro que puede ocurrir en terceros ajenos a la ejecución del presente Contrato.

Igualmente, la póliza del seguro mencionada en el inciso a), incluirá riesgos de pérdida de utilidades o interrupción del desarrollo de procesos constructivos, que cubra los costos y gastos fijos de "LA SOE", así como del Equipamiento y la prestación de los Servicios contemplados en este Contrato.

Asimismo, todos los beneficios cobrados por virtud de la póliza de seguro, salvo los que provenga de la cobertura por pérdida de utilidades o paro total de las obras, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la construcción total de las Instalaciones y su Equipamiento, así como los Servicios.

No obstante lo anterior, "EL GOBIERNO" está obligado a aportar y transmitir al y mantener en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, los derechos de cobro derivados de las pólizas de seguro señaladas en esta Cláusula, salvo las pólizas relativas a la responsabilidad civil frente a terceros.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECLAMACIÓN DE TERCEROS

"LA SOE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL GOBIERNO" respecto de cualquier reclamación presentada por terceros como consecuencia de las actividades desempeñadas por "LA SOE" o sus Contratistas en el diseño, construcción, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, incluyendo la ejecución de los Servicios Adicionales, para la disponibilidad de la Ciudad Judicial.

"EL GOBIERNO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA SOE" respecto de cualquier reclamación presentada por terceros como consecuencia de las actividades desempeñadas por "EL GOBIERNO" o sus empleados en la realización de sus actividades dentro de las Instalaciones de la Ciudad Judicial.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN

Para el debido cumplimiento del presente Contrato, "LA SOE" subcontratará a los Contratistas para su ejecución y la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, incluyendo la ejecución de los Servicios Adicionales, para la disponibilidad de la Ciudad Judicial, con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato. No obstante la subcontratación señalada, "LA SOE" sigue siendo responsable ante "EL GOBIERNO" del cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Asimismo, "LA SOE" subcontratará al Gerente del Proyecto y al Director Responsable de Obra, con la aprobación por escrito de "EL GOBIERNO".

"EL GOBIERNO" aprobará por escrito los subcontratos a que se refieren los párrafos anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en el que "LA SOE" le presente los citados contratos. Dicha aprobación, cumplirá con los requerimientos previstos en los Documentos del Contrato, así como con las necesidades del Estado de Oaxaca. En el entendido de que en los Contratos de Obra que celebre "LA SOE", se establecerá que el 40% (cuarenta por ciento) de la Creación de Infraestructura será realizada por contratistas oaxaqueños, con un indirecto del 18% (dieciocho por ciento), con las condiciones acordadas en las minutas de seguimiento de obra, suscritas por los asesores técnicos de "EL GOBIERNO" y de "LA SOE".

En caso de que "EL GOBIERNO", no conteste dentro del plazo anteriormente mencionado, los subcontratos se considerarán autorizados. En el supuesto que "EL GOBIERNO" esté en desacuerdo respecto de la celebración de los subcontratos, el plazo para cumplir con los Servicios relacionados en el Proyecto Ejecutivo se prorrogará por un periodo equivalente a la demora y en la medida en la que la ruta crítica del Programa de Obra sea afectado, por el subcontrato o subcontratos no autorizados.

En el caso de que existan diferencias relacionadas con la aprobación de los subcontratos, las Partes podrán resolver éstas, de conformidad con el procedimiento para resolución de controversias técnicas previsto en la Cláusula Cuadragésima Novena.

En caso de que "LA SOE" subcontrate la Creación de Infraestructura, el Equipamiento y el Mantenimiento, incluyendo los Servicios Adicionales, de la Ciudad Judicial, conforme a la Cláusula Segunda del Contrato, el pago que "LA SOE" efectúe por ello al Contratista, podrá realizarlo a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago, previo a la recepción de la estimación de obra correspondiente, autorizada por "LA SOE", el Gerente del Proyecto, el Supervisor de Obra, el Inspector de Progreso de Obra, y por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles a partir de aquél en que la estimación de obra sea presentado por el Contratista al Supervisor de Obra.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VICIOS OCULTOS

"EL GOBIERNO" no será responsable frente a "LA SOE" ni ante otras personas, respecto de los Vicios Ocultos del Inmueble dado en Comodato con anterioridad a la firma del presente instrumento, salvo responsabilidades ambientales que se demuestren que hubiesen existido con anterioridad a la Fecha de Inicio. No obstante lo establecido anteriormente, "LA SOE" tendrá la obligación de inspeccionarlo y tomar en consideración las condiciones en que se encuentra dicho Inmueble, para llevar a cabo la ejecución de las obras y demás Servicios objeto del presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

#### 1. Preservación

"LA SOE" se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para evitar la remoción o daño a cualquier hallazgo arqueológico. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente al Representante Designado de "EL GOBIERNO", así como a la autoridad gubernamental competente en esta materia, respecto del descubrimiento de cualquier hallazgo arqueológico, y a cumplir con cualquier instrucción que al efecto disponga dicha autoridad gubernamental. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de sus obligaciones asumidas, bajo el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, "LA SOE" deberá cumplir con los permisos y autorizaciones, que se requieran, en su caso, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

#### 2. No penalización

Si la prestación de los Servicios por "LA SOE" se ve afectada por un hallazgo arqueológico por parte de cualquier autoridad gubernamental o por "LA SOE", en un sitio no identificado como sitio arqueológico, ya sea previa o posteriormente a la suscripción del presente Contrato, ésta no recibirá penalización alguna, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente instrumento.

"LA SOE conviene expresamente que si durante el desarrollo de las obras aparecieran en el Inmueble fósiles, antigüedades u otros objetos con valor artístico, histórico o monetario, o en caso de encontrarse restos humanos en el Inmueble, "LA SOE" deberá, (i) notificar de inmediato a "EL GOBIERNO" dicho descubrimiento, (ii) dar aviso a las autoridades competentes de conformidad con la legislación, y (iii) observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la legislación. Queda expresamente convenido en este acto que una vez que "LA SOE" haya cumplido con lo establecido en los incisos (i) y (ii) anteriores del presente numeral, "LA SOE" no tendrá responsabilidad alguna respecto de los fósiles, antigüedades, objetos con valor artístico, histórico o monetario, o restos humanos hallados en el Inmueble.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

Para los efectos de esta Cláusula, se deben entender dos momentos para la recepción del Inmueble:

- 1. Entrega del Inmueble al término del Periodo de Construcción, y
- 2. Entrega-recepción del Inmueble al término del Periodo de Operación.
- 1. Entrega del Inmueble al término del Periodo de Construcción.

"LA SOE" comunicará por escrito a "EL GOBIERNO", con una anticipación de 2 (dos) meses, la fecha del término del Periodo de Construcción, a fin de proceder a la entrega del Inmueble, sin que medie contraprestación alguna, resolución judicial, o laudo arbitral.

Dicha entrega será con el propósito de que el Representante Designado de "EL GOBIERNO", directamente o por conducto de las Secretarías de Administración y Obras Públicas, con la participación que corresponda al Supervisor de Obra, lleven a cabo la verificación de la Creación de Infraestructura y el Equipamiento de la Ciudad Judicial, , constatando que ésta se encuentre terminada en su totalidad y que la misma se realizó conforme al Proyecto Ejecutivo, a las Bases de Licitación, a la Propuesta y a lo establecido en este Contrato.

La entrega del Inmueble se realizará con las mejoras, instalaciones, equipo, mobiliario y accesorios, incluyendo los bienes afectos y construidos en el mismo; asimismo, la entrega se hará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

En la fecha señalada, "EL GOBIERNO" recibirá el Inmueble y levantará el acta correspondiente, la cual se agregará al acta que se levante en la entrega-recepción del Inmueble al término del Periodo de Operación.

"LA SOE" podrá realizar entregas parciales relativas a la Creación de Infraestructura a "EL GOBIERNO", previamente a la conclusión del Periodo de Construcción, de conformidad con la Cláusula Cuarta de este Contrato.

El acta de entrega, formará parte de los documentos que se tomarán en consideración para dar por concluido el Periodo de Construcción, y en consecuencia, se proceda a emitir el Acta de Inicio de Operación.

El acta de entrega deberá incluir lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la entrega parcial;
- b) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- c) Breve descripción de las obras que se entregan parcialmente;
- d) Listado del Equipamiento que se entregan parcialmente, incluyendo las cartas de los fabricantes y/o proveedores de los equipos y mobiliario, en original o copia así

como el Calendario de Reemplazo, para los efectos del numerales 2 y 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato;

- e) Fecha real de terminación de los trabajos;
- f) Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos;
- g) Observaciones;
- h) Planos "así construido":
- i) Manuales de operación de los equipos;
- j) Garantías del funcionamiento de los equipos;
- k) Carta de finiquito del seguro social;
- I) Oficio de terminación de obra;
- m) Licencias de funcionamiento;
- n) Presupuesto de terminación de obra;
- o) Documento en el que consten las pruebas de todos los equipos e instalaciones;
- p) Reporte de verificación de que los equipos están funcionando;
- q) Memorias de cálculo actualizadas;
- r) Memorias descriptivas actualizadas de cada una de las instalaciones;
- s) Especificaciones técnicas;
- t) Juegos de llaves, debidamente etiquetadas;
- u) Fecha y hora del cierre del acta; y
- v) Cualquier otra información o documento que el "GOBIERNO" y/o el Supervisor de Obra le requiera.

El acta de entrega-recepción deberá llevar, cuando menos las firmas de el Representante Designado de "EL GOBIERNO" y el Representante designado por "LA SOE", La omisión de firmas de otras personas que participen, no invalidará el acta.

2. Entrega-recepción al término del Periodo de Operación.

"LA SOE" comunicará por escrito a "EL GOBIERNO", la terminación de este Contrato, procediendo a la entrega-recepción del Inmueble, sin que medie contraprestación alguna, resolución judicial, o laudo arbitral.

La recepción del Inmueble se realizará con las mejoras, instalaciones, equipos, mobiliario y accesorios, incluyendo los bienes afectos y construidos en el mismo; asimismo, la entrega se hará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

En la fecha señalada, "EL GOBIERNO" bajo su responsabilidad, recibirá las instalaciones de la Ciudad Judicial funcionando en condiciones normales de operación y levantará el acta correspondiente, siempre que los Servicios hayan sido prestados a conformidad y satisfacción de "EL GOBIERNO", para lo cual el Representante Designado de "EL GOBIERNO" verificará la disponibilidad de las Instalaciones de la Ciudad Judicial, constatando que los Servicios se realizaron conforme al Proyecto Ejecutivo, a las Bases de Licitación, a la Propuesta y a lo establecido en este Contrato.

El acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito del Contrato que deberá realizar "EL GOBIERNO", en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a su recepción.

El acta de entrega-recepción deberá incluir lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la recepción;
- b) Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- c) Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- d) Listado del Equipamiento que se recibe, incluyendo las cartas de los fabricantes y/o proveedores de los equipos y mobiliario en original o copia;
- e) Fecha real de terminación de los Servicios;
- Relación de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos;
- g) Observaciones;
- h) Licencias de funcionamiento actualizadas;
- i) Reporte de verificación de que los equipos están funcionando;
- j) Memorias descriptivas actualizadas de cada una de las instalaciones;
- k) Especificaciones técnicas;
- I) Juegos de llaves, debidamente etiquetadas;
- m) Planos de obras adicionales, en su caso; y
- n) Fecha y hora del cierre del acta.

El acta de entrega-recepción deberá llevar, cuando menos las firmas de el Representante Designado de "EL GOBIERNO" y el Representante designado por "LA SOE", La omisión de firmas de otras personas que participen, no invalidará el acta.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, CESIÓN

"EL GOBIERNO" se reserva el derecho de ceder en todo o en parte el presente Contrato, bajo los mismos términos y condiciones previstos por el mismo, en el entendido que las obligaciones de "LA SOE" establecidas en este Contrato no podrán ser más onerosas. Por

el contrario, "LA SOE" no podrá ceder el mismo, si no es con la previa aprobación por escrito de "EL GOBIERNO", con anuencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado, excepto los derechos de cobro que tenga a su favor "LA SOE", los cuales los podrá ceder o afectar en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, lo que "EL GOBIERNO" autoriza expresamente en este acto.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIAS

"EL GOBIERNO" ha puesto a disposición de "LA SOE", para referencia o fines informativos, antes de la Fecha de Inicio, determinados datos, dibujos, registros, documentos e información relacionados con la Creación de Infraestructura, Equipamiento, operación y Mantenimiento del Inmueble dado en Comodato y de la Ciudad Judicial que pueden ser utilizados para el desarrollo del proyecto objeto de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA SOE", conforme a este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo. "LA SOE" renuncia a reclamar a "EL GOBIERNO" cualquier responsabilidad derivada del contenido, suficiencia, o veracidad de la información proporcionada por "EL GOBIERNO", excepto el caso de información falsa proporcionada por "EL GOBIERNO" correspondiendo "LA SOE" la verificación de dicha información así como la realización de los trabajos de campo e investigaciones que sean necesarias respecto del Inmueble dado en Comodato, a efecto que desempeñe sus obligaciones y preste los Servicios en los términos de este Contrato.

### "LA SOE" reconoce y confirma que:

- Ha llevado a cabo su propio análisis y revisado la información que le ha sido proporcionada antes de la celebración de este Contrato, y está satisfecho con el contenido de la misma, en relación con los derechos y obligaciones que asume en los términos de este instrumento; y
- No tendrá derecho a ninguna reclamación contra "EL GOBIERNO", por daños y perjuicios o por prórrogas en el calendario de actividades o por pagos adicionales no previstos, respecto de la información que le ha sido o le fuere proporcionada antes o después de la celebración de este Contrato, ya sea por "EL GOBIERNO" o por algún empleado o agente suyo, o en relación con cualquier otro asunto que involucre la información proporcionada por "EL GOBIERNO". "LA SOE" no será liberada de cualesquiera riesgos u obligaciones asumidos por el mismo conforme a este Contrato, en relación con dicha información.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

EL GOBIERNO", tendrá la facultad de verificar y autorizar si la prestación de los Servicios objeto del Contrato, se realizan por "LA SOE" de acuerdo con lo convenido en este Contrato, para lo cual "EL GOBIERNO" comparará la cantidad de los Servicios realizados, con los que debieron realizarse en los términos del Programa de Obra, y el calendario de pagos, en el entendido de que, al efectuar la prestación de Servicios mal ejecutada se

AVO PUBL

tendrá, por no realizada y, consecuentemente, las penas serán descontadas de la Contraprestación en los siguientes términos:

a).- En el Periodo de Construcción, "LA SOE" pagará a "EL GOBIERNO", en concepto de pena convencional, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N) por cada día natural de retraso, conforme al Programa de Obra originalmente convenido; en el entendido de que la cantidad señalada será aplicable proporcionalmente paga entregada en cada una de las etapas.

Esta penalidad, no será aplicable en el caso de que los retrasos en cuestión, sean consecuencia directa de la demora injustificada en que el "EL GOBIERNO" incurra en las aprobaciones de los Contratos de Obra.

En caso de que "LA SOE" no ejecute la Creación de Infraestructura y Equipamiento, de conformidad con las especificaciones previstas en el Proyecto Ejecutivo, "LA SOE" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con las citadas especificaciones. En el supuesto, de que "LA SOE" incumpla con dicha obligación, "EL GOBIERNO" realizará las acciones que sean estrictamente necesarias para cumplir con dichas especificaciones, el costo relacionado con dichas acciones "EL GOBIERNO" podrá compensarlo contra la T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA.

Las penas convencionales generadas en el Periodo de Construcción, se aplicarán en los primeros pagos de la Contraprestación, únicamente en la parte relativa a **T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA**, que "EL GOBIERNO" deba cubrir a "LA SOE", conforme lo señalado en el presente Contrato.

b).- En el Periodo de Operación, LA SOE" pagará a "EL GOBIERNO", en concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al porcentaje previsto en el Anexo 15 de este Contrato, de la contraprestación mensual sobre la T2, en el caso que "EL GOBIERNO" verifique que la prestación de los servicios efectuados por "LA SOE" ha sido deficiente de conformidad con los índices de desempeño a que se refiere el Anexo 15 de este Contrato; entonces "EL GOBIERNO" procederá a retener la cantidad que corresponda, en forma mensual equivalente al porcentaje de los Servicios respecto de los que se dio el incumplimiento. .

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "LA SOE".

El monto de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la Garantía de Cumplimiento.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES

#### 1. Indemnizaciones de "LA SOE"

"LA SOE" indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a "EL GOBIERNO", sus funcionarios, empleados y agentes, con respecto a cualquier reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo "EL GOBIERNO", que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento por parte de "LA SOE" de sus obligaciones establecidas en ceste. Contrato.

#### 2. Excepciones

- a) La responsabilidad de "LA SOE" frente a "EL GOBIERNO" establecida en la sección 1 que antecede, no afectará o limitará cualquier otro derecho, recurso o acción de "EL GOBIERNO" y, en particular, su facultad de ejecutar cualquier garantía otorgada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta (Garantías); y
- La obligación de indemnizar asumida por "LA SOE" conforme a cualquier disposición de este Contrato, no se entenderá limitada por otras establecidas en este mismo instrumento.

### 3. Reclamaciones a "EL GOBIERNO" sujetas a indemnización por "LA SOE"

- a) Si "EL GOBIERNO" recibe cualquier notificación, demanda, carta u otro documento relativo a cualquier reclamación proveniente de un tercero de la que se desprenda que "EL GOBIERNO" puede tener la obligación de pagar una indemnización a dicho tercero, derivada del cumplimiento de este Contrato e imputable "LA SOE", "EL GOBIERNO" notificará lo anterior a "LA SOE";
- b) Sujeto a lo dispuesto por las secciones 3 c), 3 d) y 3 e), cuando "EL.GOBIERNO" entregue a "LA SOE" una notificación conforme a la sección 3 a) anterior, ésta tendrá la obligación de coadyuvar a "EL GOBIERNO" en la defensa y asumirá únicamente los costos propios que se deriven por dicha reclamación o demanda;
- c) Con respecto a cualquier reclamación a que hace referencia la sección que antecede:
  - (i) "EL GOBIERNO" notificará a "LA SOE" inmediatamente, en un plazo que no excederá de 3 (tres) Días Hábiles antes de que venza el plazo para contestar cualquier demanda, reclamación, o procedimiento y la mantendrá plenamente informada y consultará con la misma respecto a la conducción en la defensa de la reclamación;
  - (ii) En la medida en que la reclamación sea resuelta en forma definitiva, mediante sentencia firme y tenga como efecto que "EL GOBIERNO" indemnice a un tercero como consecuencia de los actos u omisiones de "LA SOE" en incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, y así se desprenda de dicha sentencia "LA

SOE" pagará íntegramente a "EL GOBIERNO" las cantidades reclamadas, a fin de que "EL GOBIERNO" esté en aptitud de cumplir con la resolución; y

- (iii) "LA SOE" no pagará ni realizará transacción alguna respecto de dicha reclamación sino con el consentimiento previo otorgado por "EL GOBIERNO", el cual no será negado o demorado sin causa justificada, en la inteligencia que dicho consentimiento no será requerido para el pago o solución de una reclamación si la reclamación es pagada o solucionada por completo dejando en paz y a salvo a "EL GOBIERNO";
- "EL GOBIERNO" estará en libertad de pagar o efectuar una transacción respecto de un cualquier reclamación en los términos que considere convenientes a su absoluta discreción y sin perjuicio de sus derechos otorgados por virtud de este Contrato si "LA SOE" no proporciona ninguna información a "EL GOBIERNO", dentro del plazo requerido para que "EL GOBIERNO" esté en aptitud de responder dicha reclamación, siempre y cuando "EL GOBIERNO" haya notificado a "LA SOE" sobre dicha reclamación en tiempo de acuerdo a lo establecido en el inciso c) (i) anterior; o bien si de la información proporcionada por "LA SOE" se desprende que no existe defensa por ser procedente la reclamación del tercero y así lo reconoce "LA SOE"; y
- e) "LA SOE" tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con "EL GOBIERNO" en la defensa de la reclamación, y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia razonable que sea necesaria.

#### 4. Indemnizaciones de "EL GOBIERNO"

"EL GOBIERNO" indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a "LA SOE" con respecto a cualquier daño, perjuicio o reclamación en la medida en que la misma sea resultado de cualquier acto u omisión en el que medie dolo o negligencia imputable a "EL GOBIERNO", sus funcionarios, agentes, empleados u otros contratistas, que no hayan sido contratados por "LA SOE", y en la medida en que "LA SOE", sus agentes, empleados o subcontratistas no hayan causado ni contribuido a dicho acto u omisión negligente o dolosa.

#### 5. Renuncia

"LA SOE" renuncia a reclamar de "EL GOBIERNO", los daños y perjuicios que tenga que pagar "LA SOE" a cualquier persona como consecuencia del desempeño de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo lo establecido en el numeral anterior.

# Reclamaciones de "LA SOE" sujetas a Indemnizaciones por "EL GOBIERNO"

a) Si "LA SOE" recibe cualquier notificación, demanda, carta u otro documento relativo a cualquier reclamación, proveniente de un tercero de la que se desprenda que "EL GOBIERNO" puede tener la obligación de pagar una indemnización a dicho tercero, derivada del cumplimiento o incumplimiento de "EL GOBIERNO" a sus obligaciones de este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, "LA SOE" comunicará lo anterior a "EL GOBIERNO";

- b) Sujeto a lo dispuesto por las secciones 6 c) y 6 d), cuando "LA SOE" entregue a "EL GOBIERNO" una notificación conforme a la sección 6 a) anterior, éste tendrá la obligación de coadyuvar con "LA SOE" en la defensa;
- c) Con respecto a cualquier reclamación a que hace referencia la sección que antecede:
  - i) "LA SOE" notificará a "EL GOBIERNO" inmediatamente, en un plazo que no excederá de 3 (tres) Días Hábiles antes de que venza el plazo para contestar cualquier demanda, reclamación, o procedimiento y mantendrá a "EL GOBIERNO" plenamente informado respecto de la conducción en la defensa de la reclamación;
  - ii) En la medida en que la reclamación sea resuelta en forma definitiva mediante sentencia firme y tenga como efecto que "EL GOBIERNO" indemnice a un tercero como consecuencia de los actos u omisiones de "EL GOBIERNO" en ejecución o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, y así se desprenda de dicha sentencia; éste pagará íntegramente a "LA SOE" las cantidades reclamadas, a fin que "LA SOE" esté en aptitud de cumplir con la resolución; y
  - "EL GOBIERNO" no pagará ni realizará transacción alguna respecto de dicha reclamación sin el consentimiento previo otorgado por "LA SOE", el cual no será negado o demorado sin causa justificada, en la inteligencia que dicho consentimiento no será requerido para el pago o solución de una reclamación si la reclamación es pagada o solucionada por completo dejando en paz y a salvo a "LA SOE";
- "LA SOE" estará en libertad de pagar o efectuar una transacción respecto de cualquier reclamación en los términos que considere convenientes a su absoluta discreción y sin perjuicio de sus derechos otorgados por virtud de este Contrato si "EL GOBIERNO" no proporciona ninguna información a "LA SOE", dentro del plazo requerido para que "LA SOE" esté en aptitud de responder dicha reclamación, siempre y cuando "LA SOE" haya notificado a "EL GOBIERNO" sobre dicha reclamación en tiempo de acuerdo a lo establecido en el inciso c) (i) anterior; o bien si de la información proporcionada por "EL GOBIERNO" se desprende que no existe defensa por ser procedente la reclamación del tercero y así lo reconoce "EL GOBIERNO"; y
- e) "EL GOBIERNO" tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con "LA SOE" en la defensa de la reclamación, y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia razonable que sea necesaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOE

### Causas de incumplimiento de "LA SOE"

Para los fines de este Contrato, en forma enunciativa, las causas de incumplimiento imputables a "LA SOE" que pueden causar la terminación del mismo son:

- a) "LA SOE" o sus Contratistas incumplan con las Leyes Aplicables;
- b) "LA SOE" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Reciba 5 (cinco) o más Notificaciones de Advertencia de Penalización en cualquier Periodo de 5 (cinco) años;
  - ii) Reciba 10 (diez) o más Notificaciones de Advertencia de Incumplimiento en cualquier Periodo de 5 (cinco) años;
- "LA SOE" deje de otorgar los Servicios objeto del presente Contrato, o no los preste conforme a lo convenido en este Contrato y sus Anexos y por lo tanto deje de cumplir con su objeto social;
- d) "LA SOE", sin causa justificada, incumpla con sus obligaciones contractuales; incluyendo la negativa u omisión de entregar a "EL GOBIERNO" información relacionada con este Contrato y con las Leyes Aplicables, o que dicha información contenga datos falsos, que tenga como consecuencia que éste no ejerza sus funciones de autoridad o quede imposibilitada a cumplir con sus obligaciones previstas en las Leyes Aplicables;
- e) "LA SOE" no contrate, no actualice, no otorgue o, no entregue a "EL GOBIERNO" oportunamente, los Seguros y Garantías requeridos en los términos y plazos establecidos en las Cláusulas Vigésima Sexta (Seguros) y Vigésima Quinta (Garantías) de este Contrato, sin haber obtenido previamente una prórroga o dispensa al cumplimiento de estas obligaciones cuando sea permitido por las Leyes Aplicables y bajo un procedimiento de revisión;
- f) "LA SOE" incumpla sus obligaciones de indemnizar o restituir los gastos, costos, daños o perjuicios, que le sean imputables, respecto de los cuales "EL GOBIERNO" o un tercero, sea legalmente acreedor;
- g) "LA SOE" incurra en un evento de insolvencia o sea declarado en quiebra. Para los efectos de este Contrato, se considerará respecto de "LA SOE", como un evento de insolvencia, el que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - i) Bajo cualquier proceso jurisdiccional o como consecuencia de un procedimiento convencional, se designe un interventor, síndico, administrador o que cualquier acreedor ejecute un embargo sobre la totalidad o parte significativa de sus bienes, que impida la realización de sus obligaciones bajo este Contrato, y el mismo perdure por más de 90 (noventa) días naturales; o

- ii) Se presente por cualquier persona, incluyendo "LA SOE", una solicitud de declaración de estado de concurso mercantil, y ésta no sea denegada por el juez competente;
- h) "LA SOE" lleve a cabo transmisión de acciones, en contra de lo establecido en la Cláusula Quincuagésima Segunda.
- Cualquiera de las Declaraciones efectuadas por "LA SOE" contenidas en el capítulo de Declaraciones de este Contrato resulten falsas, incorrectas o inexactas; y esto publicada como efecto que "LA SOE" no pueda cumplir con sus obligaciones previstas en este Contrato.
- j) Cualquiera de los Documentos del presente Contrato:
  - Dejen de estar en vigor o de constituir obligaciones válidas, vinculatorias y exigibles de las Partes, excepto cuando así se establezca por los mismos o un contrato que lo sustituya haya sido celebrado de acuerdo con la Cláusula Séptima (Anexos); o
  - ii) Sean reformados o modificados sustancialmente, salvo que no hayan sido objetados por "EL GOBIERNO", de conformidad con un procedimiento de revisión; y
  - "LA SOE" incumpla en el pago de cualquier cantidad adeudada a "EL GOBIERNO" conforme al presente Contrato, siempre que la cantidad adeudada sea mayor a la Contraprestación pagada por "EL GOBIERNO" a "LA SOE" en el trimestre inmediato anterior en el que "EL GOBIERNO" haya requerido "LA SOE" dicho pago y este no se encuentre en disputa bajo el Procedimiento para Solución de Controversias, y dicho incumplimiento continúe por 90 (noventa) días después que "EL GOBIERNO" haya requerido a "LA SOE" el pago.

# Excepción para invocar una causa de incumplimiento imputable a "LA SOE"

"EL GOBIERNO" no tendrá derecho a invocar ninguna causa de incumplimiento señalada en la sección 1 anterior cuando retenga o deduzca injustificadamente cualquier cantidad pagadera a "LA SOE", y ésta sea el motivo del incumplimiento aludido, siempre y cuando así sea resuelto bajo el Procedimiento para Solución de Controversias. En el caso de proceder esta excepción, la misma continuará hasta que "EL GOBIERNO" cumpla con su obligación de pago.

Si "EL GOBIERNO" declara la terminación del presente Contrato en el caso que se haya resuelto como procedente la excepción invocada por "LA SOE" o se encuentre en proceso de ser determinada bajo un Procedimiento para Solución de Controversias y posteriormente sea declarada procedente dicha excepción, "EL GOBIERNO" pagará a "LA SOE" la indemnización establecida en la Cláusula Trigésima Séptima (Causas de Terminación Imputables a "EL GOBIERNO"), a partir de la fecha de notificación de la

terminación de este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo. Si "LA SOE" decide recibir la indemnización antes mencionada, por ese sólo hecho se entenderá que renuncia a cualquier acción o derecho que pudiere corresponderle y que se desiste expresamente de cualquiera otra iniciada.

#### 3. Notificación de causas de incumplimiento imputables a "LA SOE"

"LA SOE" se obliga a notificar oportunamente a "EL GOBIERNO", la ocurrencia de cualquier causa de incumplimiento imputable a "LA SOE" incluyendo los detalles características, así como de cualquier hecho o circunstancia que, con el transcurso del tiempo o por su gravedad, constituirá o daría origen a una Causa de Terminación Imputable a "LA SOE".

#### 4. Procedimiento para formalizar la Terminación por Causas Imputables a "LA SOE"

- a) "EL GOBIERNO" podrá notificar la terminación el presente Contrato por Incumplimiento de "LA SOE", la cual surtirá efecto cuando hayan transcurrido al menos 40 (cuarenta) días posteriores a la notificación escrita a "LA SOE", en la que especifique las bases que lo justifiquen y, en su caso, las acciones que llevará a cabo "LA SOE" para remediar el Incumplimiento. "LA SOE" tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para comparecer ante "EL GOBIERNO" a exponer lo que a su derecho convenga y aportar todas las pruebas que estime pertinentes, conduciéndose para tal efecto el procedimiento de rescisión o terminación estipulado en las Leyes Aplicables;
- Paralelamente al procedimiento de terminación estipulado en las Leyes Aplicables, "LA SOE" podrá remediar la causal de incumplimiento si subsana el mismo, en cuyo caso la resolución en el procedimiento será improcedente, en consecuencia la notificación de terminación por incumplimiento se considerará revocada y este Contrato continuará vigente en todos sus términos, si "LA SOE" rectifica o corrige la causa de terminación expuesta en la notificación referida en el inciso a) anterior, en virtud que:
  - i) Presente un programa de rectificación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha notificación al Representante Designado de "EL GOBIERNO", quien dentro de los siguientes 5 (cinco) días notificará a "LA SOE" la aceptación o rechazo del citado programa. Cuando el Representante Designado de "EL GOBIERNO" notifique a "LA SOE" que no acepta dicho programa, las Partes tratarán de convenir, dentro de los 5 (cinco) días posteriores, cualesquiera reformas necesarias al programa sugerido. "LA SOE" deberá iniciar dentro los siguientes 20 (veinte) días a su aprobación, la implementación del referido programa; o
  - ii) En un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles a partir de recibida la notificación del Representante Designado de "EL GOBIERNO", "LA SOE" corrija la causa de incumplimiento materia de la notificación;

- c) Si "LA SOE" incumple o es incapaz de desarrollar el programa e implementar las acciones de rectificación, se emitirá resolución fundada y motivada por la que se comunicará a "LA SOE" la terminación anticipada del presente Contrato, resolución que establecerá la fecha en que surtirá efectos la terminación y que corresponderá a un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de la fecha en que "LA SOE" hubiera recibido la notificación de terminación del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo;
- d) Una vez que "EL GOBIERNO" haya notificado la terminación de este Contrato e "LA" SOE", "EL GOBIERNO" tendrá derecho de llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad del Inmueble dado en Comodato; y
- e) En caso que la intervención referida en el inciso d) anterior se lleve a cabo, "EL GOBIERNO" tendrá derecho a una indemnización por parte de "LA SOE" con respecto a los costos razonables y documentados de las acciones realizadas conforme a dicho inciso, hasta la fecha en que la terminación por incumplimiento de "LA SOE" tenga efecto material, de conformidad con lo establecido en las secciones 5 y 6 siguientes. Dicha indemnización no podrá ser superior al monto de la **T2.**

### Acciones ante la terminación por incumplimiento de "LA SOE"

Cuando se declare la terminación del presente Contrato, por causas imputables a "LA SOE" conforme al procedimiento descrito en la sección 4 anterior, por cualquiera de las causas mencionadas en la sección 1 anterior, "LA SOE" estará obligada a desarrollar las siguientes acciones inmediatas:

- a) Una vez concluido el plazo mencionado en el inciso 4 a) anterior, "LA SOE" deberá, tan pronto como sea posible, cancelar la ejecución de cualquier trabajo o construcción que se encuentre en ejecución, excepto por aquellos que sean necesarios para salvaguardar la seguridad del Inmueble dado en Comodato, a menos que el Representante Designado de "EL GOBIERNO" indique explícitamente a "LA SOE" que esos trabajos deben ser igualmente suspendidos. Una vez que los trabajos sean suspendidos, los pagos de la Contraprestación de "EL GOBIERNO" a "LA SOE" serán suspendidos;
- b) En caso que "EL GOBIERNO" así lo estime conveniente, se deberán suscribir convenios de subrogación o cesión, respecto de todos los subcontratos que se encuentren vigentes y que "EL GOBIERNO" considere necesario continuar con su vigencia, sin ninguna indemnización o pago por dicha cesión a "LA SOE".

Independientemente de lo anterior, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", subsistirá hasta que se haya amortizado el Monto de Inversión.

#### 6. Costos derivados del Incumplimiento

En caso que "LA SOE" incumpla con sus obligaciones establecidas en este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, "LA SOE" reembolsará a "EL GOBIERNO" todos los costos razonables y documentados en que éste haya incurrido por el incumplimiento de "LA SOE", por sí mismo o a través de terceros, y todos aquellos necesarios para restituir el nivel de los Servicios conforme a los especificaciones técnicas.

Lo anterior aplica, aún cuando se haya remediado el incumplimiento por parte de "LA SOE" y el Contrato continúe en pleno vigor.

### 7. Indemnización ante la terminación por incumplimiento de "LA SOE"

Por terminación por incumplimiento de "LA SOE" conforme lo estipulado en esta Cláusula, "LA SOE" únicamente tendrá derecho a que "EL GOBIERNO" le cubra las cantidades efectivamente devengadas y no pagadas.

Independientemente de lo anterior, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", subsistirá hasta que se haya amortizado el Monto de Inversión.

#### Derechos de "EL GOBIERNO"

Los derechos de "EL GOBIERNO" estipulados en esta Cláusula no limitan cualquier otro derecho que "EL GOBIERNO" pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones de "LA SOE", ya sea que dichos derechos se deriven de la ejecución o reclamación de cualquier fianza o garantía otorgada de acuerdo con los requisitos de este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A "EL GOBIERNO"

### 1. Causas de Terminación Imputables a "EL GOBIERNO"

Son causas de terminación por incumplimiento atribuido a "EL GOBIERNO" y no imputables a "LA SOE" las siguientes:

- a) Que "EL GOBIERNO" incurra en un incumplimiento grave respecto de sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento de "EL GOBIERNO" no sea consecuencia de un incumplimiento imputable a "LA SOE". Se consideran como incumplimientos graves de "EL GOBIERNO", los siguientes:
  - Que "EL GOBIERNO" esté en incumplimiento de sus obligaciones relativas consistentes en la entrega del Inmueble dado en Comodato y que dicho incumplimiento por "EL GOBIERNO" afecte la capacidad de "LA SOE" para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato por un Periodo

- continuo mayor de 120 (ciento veinte) días o discontinuo total mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales;
- Que "EL GOBIERNO" omita pagar la Contraprestación por 3 (tres) Periodos en un plazo de 12 (doce) meses, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava (Contraprestación), siempre y cuando dichas sumas no hayan sido impugnadas por "EL GOBIERNO" en los términos de la Cláusula Décima (Facturación y Pago);
- iii) Que "EL GOBIERNO" ejecute cualquier acto que impida o suspenda la prestación de los Servicios por parte de "LA SOE", sin causa justificada, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales; y
- Que "EL GOBIERNO" realice algún acto respecto del que no esté facultado por el presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, las Leyes Aplicables o fundado en orden de autoridad gubernamental y que tenga como consecuencia que "LA SOE" no pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, conforme a este Contrato;

#### 2. Procedimiento de terminación

- a) Cuando exista una causa de terminación imputable a "EL GOBIERNO" y mientras dicha causa de terminación subsista, "LA SOE" podrá, entregar una notificación a "EL GOBIERNO" en la que le exprese que ha tenido lugar dicho evento. Esta notificación dará inicio al procedimiento de terminación.
- b) Si la causa de terminación correspondiente no ha sido rectificada o subsanada por el "EL GOBIERNO" dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de la referida notificación o en otro plazo superior que al efecto convengan las Partes, o en el plazo específico para dicho evento que señale este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, "LA SOE" podrá entregar una notificación posterior a "EL GOBIERNO" por la que le informe de la continuación del procedimiento de terminación de este Contrato;
- c) En el supuesto de que "EL GOBIERNO" subsane las causas de incumplimiento a su cargo dentro de los Periodos indicados en esta sección, la notificación de incumplimiento se considerará revocada y el presente Contrato continuará vigente en todos sus términos; y
- d) En caso que no se remedien las causas de incumplimiento imputables a "EL GOBIERNO", "LA SOE" tendrá expeditos sus derechos para ocurrir al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en este Contrato o ejercitar las acciones que estime pertinentes.

### 3. Acciones ante la terminación por incumplimiento de "EL GOBIERNO"

 Una vez terminado el Contrato por incumplimiento de "EL GOBIERNO", ya sea por convenio de las Partes o mediante la resolución emitida conforme al Procedimiento de Solución de Controversias acordado por las Partes, "LA SOE" deberá, tan pronto como le sea posible, cancelar la ejecución de todos los trabajos que se encuentren en curso, excepto aquellos que sean necesarios para salvaguardar la seguridad del Inmueble dado en Comodato, a excepción del caso en que "EL GOBIERNO" solicite expresamente que estos trabajos se detengan también;

- b) Inmediatamente después de realizadas las acciones mencionadas en el inciso a) anterior "LA SOE" deberá convocar al Representante Designado de "EL GOBIERNO" para realizar la inspección relativa a la restitución del Inmueble;
- c) En caso que la "EL GOBIERNO" así lo estime conveniente, se deberán suscribir convenios de subrogación o cesión, respecto de todos los Subcontratos que se encuentren vigentes y que "EL GOBIERNO" considere necesarios continuar con su vigencia, sin ninguna indemnización o pago por dicha cesión a "LA SOE"; y
- d) La indemnización a que tendrá derecho "LA SOE" por efectos de la terminación ante el incumplimiento de "EL GOBIERNO" y la determinación del valor no amortizado del presente Contrato se establecen en la sección 4 siguiente.

Independientemente de lo anterior, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", subsistirá hasta que se haya amortizado el Monto de Inversión.

# 4. Indemnización ante la terminación por incumplimiento de "EL GOBIERNO"

En caso de terminación por incumplimiento a cargo de "EL GOBIERNO", éste no pagará indemnización alguna a "LA SOE", simplemente se mantiene la obligación de pago de **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", y la misma subsistirá, hasta que se haya amortizado la inversión efectivamente realizada por "LA SOE".

### Costos derivados del Incumplimiento

No obstante lo establecido en el numeral anterior, en caso que "EL GOBIERNO" incumpla con sus obligaciones establecidas en este Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, "EL GOBIERNO" reembolsará a "LA SOE" todos los costos razonables y documentados en que éste haya incurrido por el incumplimiento de "EL GOBIERNO", por sí mismo o a través de terceros, y todos aquellos necesarios para restituir el nivel de los Servicios conforme a los especificaciones técnicas.

Lo anterior aplica, aún cuando se haya remediado el incumplimiento por parte de "EL GOBIERNO" y el Contrato continúe en pleno vigor.

#### Derechos de "LA SOE"

Los derechos de "LA SOE" estipulados en esta Cláusula no limitan cualquier otro derecho que "LA SOE" pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones de "EL GOBIERNO".

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

#### 1. Liberación de Responsabilidad

Las Partes serán liberadas de responsabilidad conforme a este Contrato en la medida en que por causa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no puedan cumplir con sus obligaciones, temporal o permanentemente, respecto la prestación de los Servicios objeto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula, y sus consecuencias no implicarán necesariamente la terminación de este Contrato.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará ningún derecho de "EL GOBIERNO" para hacer deducciones al pago de T2 de "LA SOE". Asimismo, "LA SOE" no será afectada en su derecho de recibir el pago de la T1 INVERSIÓN, T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL (según el caso) y T1 ESQUEMA por los Servicios prestados, no afectadas por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el periodo o periodos durante los cuales un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor subsista, "EL GOBIERNO" estará relevado de su obligación de cubrir el pago de la **T2** a "LA SOE", respecto de la prestación de los Servicios afectados por dicho evento.

### 2. Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, serán aplicables para la terminación del presente Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

#### 3. Procedimiento para declarar la terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- a) En el caso que se presente un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte afectada deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible.
- b) Efectuada la notificación, las Partes se deberán consultar, para que acuerden las acciones para mitigar los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y aseguren la continuidad del presente Contrato;
- c) Si no se acuerda acción alguna entre las Partes antes de 30 (treinta) días naturales contados a partir del inicio del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y tal evento continúa o sus consecuencias permanecen de manera que la parte afectada esté imposibilitada para cumplir con sus obligaciones contractuales por un Periodo mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, a partir de la fecha en que se

presentó el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entonces este Contrato se dará por terminado de conformidad con lo siguiente:

- i) Si "LA SOE" pretende la terminación y ésta no es aceptada por "EL GOBIERNO", entonces cualquiera de las Partes podrán recurrir al Procedimiento para Solución de Controversias; o
- ii) Si "EL GOBIERNO" pretende la terminación, en la notificación a que se refiere el inciso a) que antecede, precisará la fecha en que "LA SOE" cesará en la prestación de los Servicios, surtiendo efecto material la citada notificación en la fecha indicada, y quedando "LA SOE" en aptitud de recurrir al Procedimiento para Solución de Controversias;
- d) Una vez terminado este Contrato, por evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, "LA SOE" deberá, tan pronto como le sea posible, cancelar la ejecución de todos los trabajos que se encuentren en curso, excepto aquellos que son necesarios para salvaguardar la seguridad del Inmueble dado en Comodato y los trabajos relativos a la conservación y Mantenimiento, salvo en el caso que "EL GOBIERNO" solicite expresamente que estos trabajos se detengan también;
- e) Si el presente Contrato es terminado conforme a lo estipulado en esta cláusula, "EL GOBIERNO" podrá requerir a "LA SOE" la transferencia de cualquier derecho o interés adquirido en el Inmueble dado en Comodato;

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

"EL GOBIERNO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; sin embargo, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Independientemente de lo anterior, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", subsistirá hasta que se haya amortizado el Monto de Inversión Efectivamente Realizado.

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los Servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL GOBIERNO" o bien, no sea posible determinar el tiempo de suspensión, o en caso de la terminación anticipada del Comodato por las causas establecidas en el mismo.

En esta hipótesis, (i) si el Monto de la Inversión está totalmente amortizado, entonces "EL GOBIERNO" no tendrá obligación de pagar cantidad alguna por concepto de

contraprestación o indemnización; (ii) si el Monto de la Inversión no estuviera totalmente amortizado, entonces "EL GOBIERNO" podrá optar por cualquiera de las siguientes dos opciones:

- (a) Continuar pagando a "LA SOE", las Tarifas T1 INVERSIÓN, T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL Ó T1 INVERSIÓN AJUSTADA, (excluyendo la T1 DE REEMPLAZO), según sea el caso, y la T1 ESQUEMA respecto de la inversión efectivamente realizada por "LA SOE" Lo anterior en el entendido de que la aportación del Capital de Riesgo relativo al 3% (tres por ciento) efectivamente realizada, será incorporada a la fórmula de cálculo para determinar las tarifas T1 INVERSIÓN, T1 INVERSIÓN PROPORCIONAL Ó T1 INVERSIÓN AJUSTADA, según sea el caso.
- (b) Realizar un pago final que comprenda la inversión efectivamente realizada por "LA SOE" pendiente de amortizar, más las obligaciones financieras y fiscales pendientes de pago, en favor de "LA SOE". Estos montos definidos por una certificación emitida por el Administrador.

En el supuesto previsto en la presente Cláusula "EL GOBIERNO" no estará obligado a pagar a "LA SOE" la T2.

# CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Contrato, así como para el envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, las Partes señalan como sus domicilios los indicados en las Declaraciones I. 18 y II. 13, respectivamente. Toda notificación será válida si es entregada por correo certificado o por servicio de mensajería con entrega inmediata. Toda notificación entre las Partes, surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, siempre y cuando la Parte que realizó la notificación, tenga evidencia de que ésta se entrego conforme a lo establecido en esta Cláusula.

# CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA SOE" se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información proporcionada por "EL GOBIERNO" o generada por motivo de los Servicios materia de este Contrato, ya que tal información será propiedad exclusiva de "EL GOBIERNO" y en consecuencia será exclusivamente éste último quien pueda registrar los derechos de autor e industriales correspondientes. En su caso, desde este momento "LA SOE" cede en favor de "EL GOBIERNO" todos los derechos de autor e industriales que pudieran derivarse de la prestación de los Servicios convenidos con "LA SOE".

Lo previsto en el párrafo anterior, no afectará los derechos de propiedad industrial, incluyendo los secretos industriales, de los que sean titulares "LA SOE" o sus accionistas con anterioridad a la celebración de este Contrato, inclusive aquellos que sean usados en la ejecución del Contrato.

# CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES

"EL GOBIERNO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente Contrato, mediante convenio con "LA SOE", siempre y cuando éstos, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados en el Contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al requerimiento original, ni se celebren para eludir, en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley.

Tratándose de modificaciones o de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

## CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA

Cada una de las Cláusulas del presente Contrato son independientes unas de otras, en cuanto a su cumplimiento. No obstante ello, deberán de ser interpretadas sistemáticamente.

## CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. PRIORIDAD

Las Partes convienen que las disposiciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos establecidos comunicados y/o acordados entre las Partes, previos a la celebración del presente Contrato.

## CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. ENCABEZADOS

Todos los encabezados de las Cláusulas de este documento, están insertados exclusivamente en razón de conveniencia y ubicación, por lo que no afectarán ninguna interpretación de su contenido.

# CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LA SOE", se obliga durante la vigencia del presente Contrato y hasta por 5 (cinco) años posteriores, contados a partir de su terminación, a mantener la confidencialidad del presente Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo y en secreto, toda la información que por cualquier medio o motivo obtenga o le sea proporcionada por "EL GOBIERNO" en relación con este Contrato; asimismo "LA SOE" se obliga a mantener en un lugar seguro y fuera del alcance de terceras personas, la información obtenida por cualquier medio o motivo, o que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO" en relación con este Contrato y a considerarla como secreto industrial.

"LA SOE" conviene y se obliga a hacer uso de la información de "EL GOBIERNO", únicamente para llevar a cabo la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, ya que en caso contrario, será responsable frente a "EL GOBIERNO" por los daños y perjuicios que le ocasione el mal uso que haga de la información de "EL GOBIERNO". La información recibida por "LA SOE" sólo podrá ser proporcionada a la institución de la cual obtenga el financiamiento, a los asesores legales de "LA SOE" y al personal que intervenga en la prestación de los Servicios, siempre y cuando esté de acuerdo en manifestar su adherencia por escrito a esta obligación de confidencialidad, respecto de la información que se maneje. De igual manera, se deberá conducir "LA SOE" respecto de los subcontratistas que llegase a contratar para realizar tareas referentes a la prestación de los Servicios y que por razón de su naturaleza necesiten utilizar información confidencial.

"LA SOE" está obligada a no utilizar o divulgar, en ninguna circunstancia, total o parcialmente la información que "EL GOBIERNO" le proporcione o que de la misma obtenga, para prestar servicios iguales o similares a terceras personas. En caso de que "LA SOE" requiera entregar, divulgar o conservar alguna información de "EL GOBIERNO", deberá recabar autorización previa y por escrito de "EL GOBIERNO", sin embargo, "LA SOE" deberá estar siempre en condiciones de dar cuenta de toda la información recibida en estos términos.

En caso que "LA SOE", incumpla con las obligaciones previstas en esta cláusula pagará a "EL GOBIERNO" la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por cada ocasión en que "LA SOE" divulgue información, sin estar autorizada expresamente y por escrito por parte de "EL GOBIERNO". En caso de que proceda la pena a que se refiere esta Cláusula, "EL GOBIERNO" podrá compensar el monto correspondiente, contra la **T1 INVERSIÓN CR2 CAPITAL DE RIESGO APORTACIÓN DEUDA SUBORDINADA.** 

Una vez que los servicios concluyan a satisfacción de "EL GOBIERNO", o antes, si "EL GOBIERNO" así lo solicita, "LA SOE" se obliga a devolver a "EL GOBIERNO", toda la información obtenida y/o proporcionada relacionada con la prestación de los Servicios materia del presente Contrato; en caso en que "LA SOE" continúe prestando los Servicios, y necesite la información en cuestión para prestar los Servicios, no estará obligada a devolver la información citada.

Las obligaciones establecidas para "LA SOE", en la presente Cláusula, no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Si la información ya era del conocimiento de "LA SOE", en el momento en que "EL GOBIERNO" se la compartió, lo cual deberá constatar mediante sus registros.
- Que "LA SOE" reciba la misma información de un tercero ajeno a este Contrato que tenga el derecho de mostrarla, y que poseía la información con anterioridad a la celebración de este Contrato.
- Que la información sea parte del dominio público después de la fecha de firma de este Contrato, por razones no imputables a "LA SOE".
- d) Si la información debe ser proporcionada por mandato de una autoridad.

### CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Respecto de los empleados de "LA SOE"

"LA SOE" manifiesta que tiene y así lo reconoce y acepta la calidad de patrón, en términos de los artículos 8, 10, 13 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, frente a todos sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes quienes están subordinados a "LA SOE" y a quienes "LA SOE" siempre paga y pagará su salario, cuotas y demás prestaciones, ordenándoles directamente la ejecución de cualquier maniobra trabajo y labor relacionada con la prestación de Servicios para "EL GOBIERNO", por lo tanto son a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA SOE" el cumplimiento y pago de todas las obligaciones frente a dichas personas que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y cualquier otra disposición legal aplicable a los mismos, tales como pago de salarios y demás prestaciones, cuotas, indemnizaciones, etc., por lo que "LA SOE" reconoce y acepta que "EL GOBIERNO" no tiene responsabilidad alguna de naturaleza laboral frente a los empleados, trabajadores, dependientes o sindicatos de "LA SOE", quedando exenta "EL GOBIERNO" de cualquier problema legal que pudiera surgir entre "LA SOE" y sus empleados, trabajadores, dependientes o sindicatos.

Considerando que "LA SOE" lleva a cabo la prestación de Servicios con "EL GOBIERNO", a través o por conducto de los empleados, trabajadores, sindicatos y dependientes de "LA SOE", siempre se considerará que estos empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes estuvieron y están laborando y prestando sus servicios para "LA SOE", quien les paga su salario y a quien están siempre subordinados, por lo que "LA SOE" reconoce y acepta que la relación laboral con estos empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes es exclusivamente entre éstos y "LA SOE", pero no con "EL GOBIERNO" quien es únicamente su cliente en términos del presente Contrato.

"LA SOE" expresamente reconoce y acepta que no existió ni existe vínculo de subordinación ni dependencia entre los empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes de "LA SOE" con "EL GOBIERNO". Consecuentemente, "LA SOE" reconoce que no existió ni existe relación de trabajo ni vínculo laboral alguno entre sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes con "EL GOBIERNO", toda vez que no se encuentran en ningún momento subordinados a ella ni recibieron de "EL GOBIERNO", directa o indirectamente pago, contraprestación ni salario alguno.

"LA SOE" asume toda la responsabilidad derivada de la relación de trabajo con sus propios empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes así como de las actividades y trabajos que éstos realizan para "EL GOBIERNO" con motivo de la relación jurídica existente exclusivamente entre "EL GOBIERNO" y "LA SOE" en términos del presente Contrato. Consecuentemente, "LA SOE" libera a "EL GOBIERNO" de toda responsabilidad de carácter legal, laboral o administrativa en relación con los citados empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes; obligándose "LA SOE" a sacarle en paz y a salvo "LA SOE" a "EL GOBIERNO" de cualquier conflicto, reclamación, queja, demanda o problema de cualquier naturaleza causado o iniciado por alguno de los empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes de "LA SOE" o cualquier tercero, y a indemnizar, resarcir y

rembolsar a "EL GOBIERNO" en un término no mayor a 72 (setenta y dos) horas posterior a que ocurra cada evento y/o cualquiera erogación que "EL GOBIERNO" tuviera o hubiera tenido que realizar para solucionar alguno de los problemas arriba enunciados incluyendo el pago de los honorarios razonables y documentados de sus abogados, gastos y costas en caso de juicio.

De igual forma, "LA SOE" se obliga a que para el caso de que requiera contratar los servicios de cualquier persona para cumplir con el objeto del presente Contrato, dicho personal no podrá ser menor de edad, esto es, menor de 18 (dieciocho) años.

### Respecto de los empleados de "EL GOBIERNO"

"EL GOBIERNO" manifiesta que tiene y así lo reconoce y acepta la calidad de patrón, en términos de la legislación aplicable, frente a todos sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes quienes están subordinados a "EL GOBIERNO" y a quienes "EL GOBIERNO" siempre paga y pagará su salario, cuotas y demás prestaciones, ordenándoles directamente la ejecución de cualquier maniobra, trabajo y labor relacionada con las actividades a desarrollar en las Instalaciones de la Ciudad Judicial ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, por lo tanto son a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de "EL GOBIERNO" el cumplimiento y pago de todas las obligaciones frente a dichas personas que se derivan de las Leyes Aplicables y cualquier otra disposición legal aplicable a los mismos, tales como pago de salarios y demás prestaciones, cuotas, indemnizaciones, etc., por lo que "EL GOBIERNO" reconoce y acepta que "LA SOE" no tiene responsabilidad alguna de naturaleza laboral frente a los empleados, trabajadores, dependientes o sindicatos de "EL GOBIERNO", quedando exenta "LA SOE" de cualquier problema legal que pudiera surgir entre "EL GOBIERNO" y sus empleados, trabajadores, dependientes o sindicatos.

Considerando que "EL GOBIERNO" lleva a cabo actividades en las Instalaciones de la Ciudad Judicial ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, a través o por conducto de los empleados, trabajadores, sindicatos y dependientes de "EL GOBIERNO", siempre se considerará que estos empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes estuvieron y están laborando y prestando sus servicios para "EL GOBIERNO", quien les paga su salario y a quien están siempre subordinados, por lo que "EL GOBIERNO" reconoce y acepta que la relación laboral con estos empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes es exclusivamente entre éstos y "EL GOBIERNO", pero no con "LA SOE".

"EL GOBIERNO" expresamente reconoce y acepta que no existió ni existe vínculo de subordinación ni dependencia entre los empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes de "EL GOBIERNO" con "LA SOE". Consecuentemente, "EL GOBIERNO" reconoce que no existió ni existe relación de trabajo ni vínculo laboral alguno entre sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes con "LA SOE", toda vez que no se encuentran en ningún momento subordinados a ésta ni recibieron de "LA SOE", directa o indirectamente pago, contraprestación ni salario alguno.

"EL GOBIERNO" asume toda la responsabilidad derivada de la relación de trabajo con sus propios empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes, así como de las actividades y trabajos que éstos realizan para "EL GOBIERNO" con motivo de la relación jurídica existente exclusivamente entre "EL GOBIERNO" y dicho empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes. Consecuentemente, "EL GOBIERNO" libera a "LA SOE" de toda responsabilidad de carácter legal, laboral o administrativa en relación con los citados empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes; obligándose "EL GOBIERNO" mancomunada y solidariamente con sus empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes a sacarle en paz y a salvo "LA SOE" de cualquier conflicto, reclamación, queja, demanda o problema de cualquier naturaleza causado o iniciado por alguno de los empleados, trabajadores, sindicatos o dependientes de "EL GOBIERNO" o cualquier tercero, y a indemnizar, resarcir y rembolsar a "LA SOE" cualquiera erogación que "LA SOE" tuviera o hubiera tenido que realizar para solucionar alguno de los problemas arriba enunciados incluyendo el pago de los honorarios de sus abogados, gastos y costas en caso de juicio.

# CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TÉCNICAS

Para efectos de esta Cláusula se entenderá por "Controversia Técnica" toda diferencia que surja entre las Partes en relación con la prestación de los Servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier diferencia sobre la forma en que éstos hayan sido prestados y sobre la calidad de los Servicios.

Si por cualquier motivo "EL GOBIERNO" y "LA SOE" no coinciden en la apreciación para resolver un reclamo de ajuste derivado de una Controversia Técnica, cada una de las partes elegirá un perito, los dos peritos elegidos seleccionarán a un tercer perito que será el presidente del panel que al efecto se establezca, en caso de que los peritos no lleguen a un acuerdo sobre la selección del presidente que fungirá como Presidente en un término de 30 (treinta) días, el Presidente será elegido mediante el Procedimiento de Solución de Controversias.

La Parte inconforme deberá comunicar dicho desacuerdo por escrito al panel pericial y solicitarle la determinación correspondiente. La solicitud de la parte inconforme deberá identificar claramente que se trata de una controversia técnica, sujeta a resolución al amparo de esta Cláusula Cuadragésima Novena, debiendo contener un resumen de los hechos en controversia y la propuesta de la parte inconforme para resolverlos.

El panel pericial le dará vista a la Parte que no se inconformó para que ésta manifieste lo que le corresponda, posteriormente podrá solicitarle a la partes información para que emita una determinación final por escrito estableciendo las bases contractuales y técnicas de la decisión y definiendo las modificaciones técnico-contractuales consideradas equitativas dentro de los 30 (treinta) días naturales de efectuada la solicitud por parte de "LA SOE".

Una vez recibida la aceptación escrita por parte de "LA SOE" y de "EL GOBIERNO" de la determinación efectuada por el panel pericial, se implementará la determinación.

Si la determinación final del panel pericial no es aceptada por "LA SOE" y de "EL GOBIERNO", la controversia podrá ser resulta de acuerdo con el Procedimiento de Solución de Controversias contemplado en la Cláusula Quincuagésima.

# CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes convienen que en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, se resolverá mediante arbitraje. Independientemente del mecanismo de solución de controversias elegido, las Partes procurarán solucionar, en pudieran amigable, las controversias que pudieran surgir en la ejecución del presente Contrato.

Salvo por el procedimiento establecido en primera instancia en la Cláusula Cuadragésima Novena para resolver las Controversias Técnicas, toda controversia o reclamación de cualquier tipo, que llegare a surgir entre las Partes, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se obligan en este acto a negociar entre ellas, oportunamente y de buena fe, con el objeto de llegar a un arreglo o resolución amigable.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo o resolución amigable dentro de un periodo de 20 (veinte) días contados desde la fecha de inicio de la citada controversia, las Partes acuerdan en este acto someter toda, controversia o reclamación derivada de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato a un arbitraje que se llevará a cabo en la jurisdicción de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, renunciando en este acto al beneficio de cualquier otro fuero o legislación que tengan las Partes o llegaren adquirir en virtud de sus domicilios presente o futuros.

El arbitraje a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio vigente al momento de llevarse a cabo dicho arbitraje. En caso de que cualquier aspecto del procedimiento no esté previsto dichas Reglas, se aplicarán supletoriamente el Código de Comercio y en lo no previsto por éste, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cada una de las Partes deberá elegir a un árbitro, los dos árbitros elegidos seleccionarán a un tercer árbitro que será el Presidente del panel arbitral. El tercer árbitro que deberán elegir los dos designados por las Partes deberá de contar con título de Abogado o licenciado en Derecho en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que los árbitros no lleguen a un acuerdo sobre la selección del árbitro que fungirá como Presidente en un término de 30 (treinta) días, el Presidente será elegido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

El procedimiento arbitral tendrá lugar en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos, y se llevará a cabo en idioma español. El arbitraje será de estricto derecho y el laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes del presente Contrato, quienes renuncian a cualquier mecanismo para apelar la decisión y/o no cumplir con el laudo arbitral.

Las Partes convienen en este acto en cooperar en el procedimiento arbitral, especialmente en el intercambio de documentos relevantes, así como en proporcionar testigos para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas correspondientes. Los árbitros serán requeridos por las Partes con el objeto de determinar los costos del arbitraje, incluyendo los honorarios de los abogados relacionados con el procedimiento de arbitraje, mismos que serán a cuenta de la parte cuyo resultado del laudo le sea desfavorable.

### CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes, será causa de rescisión del presente Contrato. "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente este Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LA SOE", independientemente de lo señalado en la Cláusula Trigésima Sexta de este Contrato.

Independientemente de lo anterior, la obligación de pago de la **T1 INVERSIÓN** y la **T1 ESQUEMA**, a cargo de "EL GOBIERNO", subsistirá hasta que se haya amortizado el Monto de Inversión.

# CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

"LA SOE" por conducto de sus accionistas, podrá llevar a cabo la transmisión de sus acciones, de conformidad con lo siguiente:

- a) La transmisión de acciones podrá ser de hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su capital social, en relación al capital social originalmente constituido.
- b) Cada transmisión de acciones que se lleve a cabo, deberá ser notificada por "LA SOE" al "GOBIERNO", dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ésta se efectúe; teniendo derecho "EL GOBIERNO" de pedir información y, en su caso revisar la transmisión efectuada, teniendo derecho a objetar la misma en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles; si "EL GOBIERNO" no responde en dicho plazo, la transmisión se entenderá efectuada.
- c) Con la transmisión de acciones, que podrá ser hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su capital social, en relación al capital social originalmente constituido, no se presente un cambio o pérdida de control sobre "LA SOE" en forma directa o indirecta, por parte de los accionistas de "LA SOE" a la fecha de firma de este Contrato o que con la transmisión de acciones se limite o impida la ejecución del presente Contrato.

Para efectos de este inciso, se entiende por control: la posesión y facultad de ejercicio por una persona, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones, partes sociales o participaciones con derecho a voto de otra persona, o las facultades de dirección o administración de una persona sobre otra persona, mantenidas u obtenidas por cualquier medio legal, contractual o corporativo, o el

poder o facultad de hecho de una persona, para imponer sus decisiones a o sobre otra persona.

- d) La transmisión de acciones no podrá realizarse a:
  - Personas físicas o morales extranjeras.
  - (ii) Personas físicas o morales en concurso.
  - (iii) Personas físicas o morales que tengan o se presuma que tengan pérdidas fiscales en el último ejercicio fiscal.
  - (iv) Personas físicas o morales que estén sujetas a cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con operaciones relevantes o sospechosas con recursos de procedencia ilícita.
  - (v) Personas físicas o morales de dudosa capacidad moral que no tengan una capacidad moral similar a "LA SOE", a la fecha de la celebración de este Contrato.
  - (vi) Personas físicas o morales con incapacidad financiera o técnica que no tengan una capacidad financiera o técnica similar a "LA SOE", a la fecha de la celebración de este Contrato.
  - (vii) Personas físicas que hayan cometido o que estén sujetas a procesos relacionados con delitos patrimoniales.

Se autoriza que las acciones representativas del capital de "LA SOE" puedan ser otorgadas en prenda en términos del Crédito.

### CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LA SOE" se obliga con "EL GOBIERNO" a realizar lo siguiente:

- a) Efectuar el depósito en efectivo, el día 15 de abril de 2008, a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2, de la cláusula Tercera de este Contrato.
- b) Efectuar un depósito en efectivo al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el día 15 de mayo de 2008, por la cantidad de \$346'190,415.73 (Trescientos cuarenta y seis millones ciento noventa mil cuatrocientos quince pesos 73/100 M.N.), con cargo al Crédito con el Crédito que otorgue la institución financiera a la SOE.
- c) Aportar al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el día 12 de mayo de 2008, la carta de crédito "stand by" por un monto de \$89'753,070.75, a a que se refiere el tercer párrafo del numeral 2, de la cláusula Tercera de este Contrato.
- d) Aplicación y erogación de las cantidades referidas en los incisos a) y b) de esta cláusula, entre el 15 de abril y 31 de mayo de 2008 y acreditar el uso de dichas cantidades a más tardar el 31 de mayo de 2008.

- e) Entregar el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Obra, a más tardar el 11 de abril de 2008.
- f) Iniciar el Periodo de Construcción, conforme al Programa de Obra, el 15 de abril de 2008.
- g) Firmar los contratos del Gerente del Proyecto de la Obra, del Director Responsable de Obra, el 25 de abril de 2008.
- h) Firmar los contratos de obra con los contratistas oaxaqueños, a más tardar el 16 de junio de 2008.
- i) Otorgar la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Precio Máximo, el 25 de abril de 2008.

En el supuesto que "LA SOE" no acredite a "EL GOBIERNO", en las fechas señaladas con anterioridad, que ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones expresadas en esta cláusula, entonces:

- a) Los derechos y obligaciones de las Partes, previstos en este Contrato, se extinguirán;
- b) "EL GOBIERNO" pagará a "LA SOE", en su caso, únicamente el Monto de Inversión Efectivamente Realizado; y
- c) "EL GOBIERNO" ejecutará la Garantía de Cumplimiento;

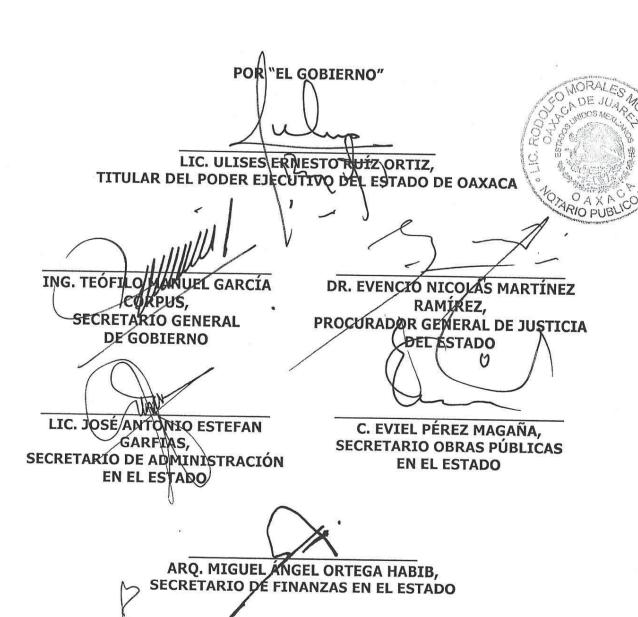
Se exceptúa de lo establecido en esta Cláusula, aquellos casos en que "LA SOE" no cumpla con sus obligaciones en las condiciones y plazos pactados por causas imputables a "EL GOBIERNO".

# CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes se someten a las Leyes Aplicables en el Estado de Oaxaca para la interpretación y ejecución del presente Contrato.

Así lo otorgan y firman las Partes, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, siendo el día tres de enero de 2008.

[SIGUE HOJAS DE FIRMAS]



POR "LA SOE"

SR. NICOLÁS MARISCAL SERVITJE, REPRESENTANTE LEGAL

Estas firmas corresponden al Contrato para Prestación de Servicios Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento, y Operación para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, el cual ochenta y dos páginas, y veinticinco Anexos.